



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Tratamiento judicial del delito de sicariato y asesinato por
lucro en el distrito judicial de Lima Norte
2015 – 2016

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Eliana Marisabel Guerreros Coronado

ASESOR:

Dr. Manuel Alberto García Torres

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal

PERÚ – 2018

Dr. Ruben Quispe Ichpas
Presidente

Mgtr. Jesús Núñez Untiveros
Secretario

Dr. Manuel Alberto García Torres
Vocal

Dedicatoria

Este trabajo lo dedico a mi querida madre María Magdalena, a mis hijos Nadia, Evel y a mi Compañero eterno Denis, por su comprensión, apoyo y confianza en mi persona en este reto trazado y hoy culminado.

Agradecimiento

Al Dr. Jonatthan Palomares Osorio, por su orientación, guía y recomendación para la presente tesis, así como a mi compañero eterno Denis Pizarro que gracias a su apoyo incondicional pude lograr mi objetivo.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Eliana Marisabel Guerreros Coronado, identificada con DNI N° 43316373, a efectos de cumplir las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Postgrado, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño, es veraz y auténtica. La tesis es de mi autoría y he respetado las normas de citas APA y referencia para todas las fuentes consultadas.

Asimismo, declaro bajo juramento que todos los datos e información que se presenta son reales. La tesis no ha sido autoplagiada, y no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener ningún grado académico. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados y por tanto los resultados se constituirán en aportes a la realidad de investigación.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de esta casa superior de estudios.

Lima, mayo del 2017

Eliana Marisabel Guerreros Coronado

DNI N° 43316373

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, pongo a disposición de los miembros del jurado la Tesis: Tratamiento judicial del delito de sicariato y asesinato por lucro en el Distrito Judicial de Lima Norte 2015-2016.

La presente investigación se ha desarrollado con la finalidad de determinar la relación que existe entre ambos tipos penales, establecer sus diferencias y los criterios que permitan la correcta aplicación de ambas figuras penales. El presente documento de investigación se ha estructurado en capítulos, que brevemente se describe a continuación:

En el Marco Teórico se definen las variables y las dimensiones del tema de investigación, las bases teóricas que sustentan la investigación, así como la definición de términos. En el Problema de Investigación, se muestra la situación problemática, que se plasma en la formulación del problema, además las razones que justifican la realización de la investigación, las limitaciones que se tuvieron para su realización, así como los objetivos planteados tanto el objetivo general como los objetivos específicos, y finalmente la hipótesis tanto general como las específicas. En el Marco Metodológico se indica, definición conceptual de las variables, el tipo de estudio, el diseño, la caracterización de sujetos, la metodología de la investigación, las técnicas e instrumentos para la recolección de datos y los métodos de análisis de datos. Por último, se presentan los Resultados y Discusión, así como las Conclusiones y Recomendaciones en función de los objetivos de la investigación. Finalmente se presentan las referencias Bibliográficas utilizadas y los anexos citados en el texto.

La autora

Índice

	Pág.
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	ix
Abstract	x
I. Introducción	
1.1. Antecedente	12
1.2. Marco teórico referencial	17
1.3. Marco espacial	25
1.4. Marco temporal	25
1.5. Contextualización	25
II. Problema de investigación	
2.1. Aproximación temática	28
2.2. Formulación del problema de investigación	30
2.3. Justificación	31
2.4. Relevancia	32
2.5. Contribución	32
2.6. Objetivos	32
2.7. Hipótesis	33
III. Marco metodológico	35
IV. Resultados	42
V. Discusión	55
VI. Conclusiones	59
VII. Recomendaciones	62
VII. Propuestas	65

VIII. Referencias bibliograficas	69
Anexos	74
Anexo 1. Articulo científico	75
Anexo 2. Formato de guía de entrevista	81
Anexo 3. Crimenes de encargo	83
Anexo 4. Proyecto acuerdo plenario	84
Anexo 5. Matriz de consistencia	88
Anexo 6. Matriz de triangulación	89

Resumen

La investigación tuvo como objetivo determinar cómo se ha procesado los delitos de sicariato y asesinato por lucro en el distrito judicial de Lima Norte en los años 2015 a 2016. Para ello se utilizaron técnicas de recolección de información como entrevistas guías de entrevistas, fichas de análisis documental, cuadro comparativo; se contó con la versión de profesionales especializados en la materia, los mismos que cuentan con gran experiencia. Sobre el tratamiento de la información, se realizaron las siguientes actividades: Ubicar los datos, ordenar, seleccionar, resumir, analizar y presentar.

La investigación es de tipo básico, donde se buscó el conocimiento puro por medio de la recolección de datos. El diseño de investigación estuvo estructurado de acuerdo al diseño transversal siendo exploratoria de carácter descriptivo, el enfoque fue cualitativo orientada a describir las características y situaciones de la problemática planteada. Los resultados han permitido conocer la realidad de la problemática, se recogió los aportes más relevantes comprendiendo y analizando en todas sus dimensiones.

Finalmente la presente investigación contiene los siguientes capítulos: introducción, problema de investigación, marco metodológico, resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.

Palabras claves: sicariato, asesinato por lucro, Corte Superior de Lima Norte.

Abstract

The objective of the investigation was to determine how the crimes of killings and profit murder have been processed in the judicial district of Lima Norte in the years 2015 to 2016. This was used to collect information techniques such as interviews, interview guides, documentary analysis sheets, and a table. It had the version of professionals specialized in the field, the same ones that have great experience. On the processing of information, the following activities were carried out: to locate the data, to sort, to select, to summarize, to analyze and to present.

The research is of basic type, where pure knowledge was sought by means of data collection. The design of research was structured according to the transversal design being exploratory of descriptive character, the approach was qualitative oriented to describe the characteristics and situations of the problematic posed. The results have made it possible to know the reality of the problem, we collected the most relevant contributions understanding and analyzing in all its dimensions.

Finally, this research contains the following chapters: Introduction, research problem, methodological framework, results, discussion, conclusions and recommendations.

Keywords: killings, murder for profit, Superior Court of North Lima.

I. Introducción

1.1. Antecedentes

El tema que motiva la presente tesis y que nos hemos propuesto desarrollar versa sobre el tratamiento judicial del delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro, el mismo que contiene un estudio que por su naturaleza responde a las características de una investigación cualitativa con el empleo de un método teórico - dogmático.

Internacionales

El termino de Sicario se inició con la antigua Palestina y el Pueblo Judío. En latín dícese “sicae”, cuyo significado es daga, si al relacionar esta palabra al ser humano el concepto seria “sicarii” es decir (hombre daga), que fue considerado un asesino por contrato sueldo. También el término “arius” (de sicarius) se refería al hombre cuya especialidad era el uso del cuchillo o daga naciendo de estos dos términos el concepto etimológico de sicario. En cuanto al origen latino “sicarius” significaba un asesino por contrato o encargo, efectivizando su objetivo con asesinar a su víctima empleando el uso del puñal o cuchillo. En el Derecho Romano, fue regulado la sanción penal debido a la crueldad de su accionar de los asesinos judíos contra los romanos, por lo que se dice que no siempre el asesino sicario era por contrato o sueldo sino que era debido a la guerra entre ambos pueblos. Con el transcurso del tiempo este concepto de sicario se fue adecuando en el tiempo y espacio por lo que hoy es considerado como un asesino que mata a cambio de una retribución y pago económico.

Mérida (2015) en su tesis titulada *Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios*, sustentada en la Universidad Rafael Landívar, concluye que el sicariato es un fenómeno social con factores y formas psicológicas, legales, geográficas y coyuntural. Para este jurista, el sicario tiene un solo fin que es de aniquilar a su objetivo, no importando de que estrato socioeconómico sea, considerando que para combatir con este mal se requieren reformas o creación de tipos penales específicos; señalando finalmente que es en Guatemala donde nacen los sicarios, perfeccionándose como una profesión nada ético donde la oferta y demanda crece cada vez más.

Según Alvarado, citado por Mérida (2015, p. 9), el sicariato como oficio a un inicio se relacionaba con la actividad política., siendo en América Latina donde se perfecciona más, ejemplo de ello tenemos en Colombia que en los años ochenta a los adolescentes sicarios los conocían como los “Basuqueros”, que eran de 16 y los 23 años, sin embargo el de mayor índice lo tiene Brasil, Caracas, Guatemala, San Salvador Cali, siendo el rígen y cuna del sicariato en Colombia.

Según Álvarez, citado por Justicia Juvenil Restaurativa (2014) en su calidad de Defensor de Menores de la República Argentina, sostiene que el sicariato es la forma más horrenda de utilizar niños en este delito, y con el pasar de los años su crecimiento del crimen organizado va en incremento, teniendo a los Carteles, Maras y Mafias, aprovechándose de jóvenes “soldados” con la consigna de dar muerte por orden y pedido de los “jefes”, que son adultos que no se hacen ver sus rostros por lo mismo son atemorizados y solo cumplen mandatos.

Según Herrero, citado por Justicia Juvenil Restaurativa (2014) en su calidad de Consejero Regional para América Latina y el caribe de la Fundación Terre des hommes, señala que en los sistemas de justicia de Latinoamérica, en estas últimas décadas ha ido en aumento que los adolescentes y jóvenes integren las redes del crimen organizado específicamente en el delito de sicariato., siendo necesario hacer una evaluación en su dimensión cuantitativa y cualitativa del grave daño que viene causando a los niños, adolescentes y adultos hasta antes de los 30 años de edad.

Según Valtueña, citado por Mérida (2015) una de las profesiones más demandadas en Latinoamérica es la de sicario; siendo El Salvador, Guatemala, Honduras y México, donde se captan más a estos jóvenes, que por necesidad y facilidad de ganar dinero se integran a este grupo de criminales, que durante su proceso de formación empiezan matando animales - perros, con el fin de soltar los nervios y graduarse como “Sicarios”.

Por su lado, Escobar, citado por Mérida (2015) señala que en México nació la banda de Los Zetas, que son grupos de sicarios más violentos y peligrosos de

la historia del narcotráfico. Su origen se da desde un comando de operaciones especiales del Ejército mexicano, que los ha utilizado para combatir a los narcos de la frontera con Estados Unidos, siendo bien remunerados. También señala que en el Estado de Pernambuco-Brasil, nacen los sicarios llamados “Homicidas S.A”, atribuyéndoles un millar de asesinatos., existiendo además que en Río de Janeiro y San Pablo sicarios sanguinarios formados en bandas que atemorizan a la población. A continuación se presenta un cuadro de análisis de legislación comparada.

Cuadro 1

Legislación comparada sobre sicariato

País	Tipificación
Venezuela	El Código Penal establece que tiene por objeto prevenir, castigar, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada de conformidad con la Constitución y normas internacionales
Ecuador	El artículo 143 del Código Penal estipula: la persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio para sí o para tercero será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años
Panamá	El artículo 2 del Código Penal define a los grupos delictivos organizados, como aquel grupo estructurado por tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, con miras a obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material
Guatemala	Características dentro del tipo penal (sicario) según la legislación guatemalteca: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Matar a una persona o varias personas ✓ Por precio al costo de una víctima ✓ El ánimo de lucro ✓ La premeditación ✓ El ensañamiento ✓ Alevosía que permite la ejecución del hecho y asegure el mismo. ✓ Asegurar resultados o la inmunidad para copartícipes o terceros.

Nacionales

Viale (1946) haciendo un análisis del Código Penal vigente en aquel entonces señala que otra circunstancia agravante del homicidio es aquel que se efectúa por precio. La claridad de la pena, en cuanto que no admite dudas su institución, impide toda extensión sobre este punto. Sólo parece necesario referirse a la circunstancia del pago, concepto que determina cuando el delito se ha cometido por precio y cuando no; el delito se efectúa por precio cuando se hace por pago

anticipado o por promesa remuneratoria, no admitiéndose la simple expectativa de ser recompensado.

Con fecha 19 de junio de 2015, el entonces Congresista Leonidas Huayama presentó en el Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 4627/2014 CR, que tipifica el delito de sicariato en cuyo fundamento señala que uno de los principales problemas del país es la inseguridad ciudadana expresada en el delito de sicariato. Se señala además que las políticas del Estado para enfrentar el problema de la inseguridad ciudadana no han surtido efecto, al contrario este se ha agravado, afectando los derechos de las personas, la democracia y la situación económica del país. Asimismo en el Proyecto de Ley mencionado se señala que la inseguridad ciudadana en el país tiene su origen histórico, estructural de desigualdad social, económica y política, de discriminación y marginación, con una educación y servicios de salud de baja calidad y que los más afectados siguen siendo los más pobres. Esa situación y esas causas, hoy en día siguen vigentes.

En el Proyecto de Ley de Huayame (2015), sostiene en sus argumentos de la validez del Proyecto que el sicariato distingue dos modalidades, la primera cuando actúa una persona, sujeto activo, contratada por otra para matar, aquí el contrato generalmente es verbal. Cuando el sujeto activo actúa solo y consume el delito a cambio de un pago de dinero afectando el bien jurídico de la vida. El segundo caso se produce cuando el sujeto activo es miembro de una banda delictiva y se dedica a cometer delitos, entre otros, trata de personas. Asimismo, en el Proyecto de Ley define el sicariato bajo dos modalidades: sicariato de tipo base y agravado. El sicariato de tipo base se caracteriza por a) atemorizar a la persona y a la familia, crea temor y zozobra, b) atenta contra la vida, c) emplea medios y demás, armas de fuego, principalmente. Mientras que el sicariato agravado se produce cuando: a) el agente pertenece a una organización jerárquicamente organizada por un mandato o líder de la organización y logística, b) esta organización atenta contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y el patrimonio, c) realiza pactos, acuerdos o contratos con una o más personas a quienes le encargan un delito, d) la organización se dedica al tráfico de drogas,

extorsión, trata de personas y ejecución por encargo. Hace participar a menores de edad y participar de una organización criminal.

En el Perú, mediante la expedición del Decreto Legislativo N° 1181 de fecha 27 de Julio del 2015 se ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico Penal, el delito de sicariato estableciéndolo en el novísimo artículo 108° - C del Código Penal, ello en busca de dar una solución eficiente ante el grave problema de inseguridad ciudadana que se viene produciendo en nuestro País. Sin embargo, la regulación de esta nueva figura penal, ha sido cuestionada desde su necesidad hasta su colisión con el delito de asesinato por lucro, de allí que han surgido voces desde la doctrina que vaticinan la no aplicación de esta figura e incluso se considera como una manifestación propia de un derecho penal del enemigo y una manifestación de una política criminal populista. Ante esta problemática, se ha efectuado un estudio teórico – dogmático de las figuras penales de sicariato y asesinato por lucro, para efectos de establecer sus diferencias y así establecer los criterios de aplicación de ambos tipos penales.

Para Rengifo (2015) los agravantes que se encuentra tipificados en nuestro Código Penal, crean más confusión dificultando su valoración., considerando él que tendría que establecerse una línea bien meditado de las circunstancias agravantes en la parte general del CP. El jurista Rengifo, critico señala que el problema nace porque los legisladores no enfocan en si la problemática de la criminalidad, porque si fueran penas máximas, estos sujetos estarían amedrentados, con el cual desistirían de delinquir para no ir a una cárcel, observándose lo contrario siendo estos delincuentes en su mayoría reincidentes en cometer el ilícito penal.

Como bien señala Solís Espinoza, citado por Rengifo (2015, p. 7) que el problema en este delito debe verse desde un punto de vista criminológico, social, económico y realidad peruana. Siendo necesario establecer una legislación penal más acorde con la realidad social del país, y no como se legisla actualmente sin tener ningún estudio de campo de la sociedad peruana.

Rengifo (2015, p. 8) concluye que el homicidio en el Perú viene hacer un delito que es consecuencia de la forma de vida, el medio ambiente en el que se desenvuelve el sujeto activo, que va desde sus orígenes de haber vivido dentro de un entorno con violencia, finalmente la delincuencia y la criminalidad en nuestro país es el problema principal.

1.2. Marco teórico referencial

El diccionario de la Real Academia Española (2001, p. 521) el sicario es un asesino asalariado, dando muerte a otra persona a cambio de beneficio económico.

El jurista Salinas (2015) por su lado sostuvo que el sicario es una persona que asesina por encargo, orden o acuerdo, a cambio de una compensación económica y se constituye por lo general sobre la base de un conjunto organizado de al menos cuatro actores explícitos: el contratante, el intermediario, el ejecutor y la víctima. (p.51).

Se coincide con el autor en su idea que el sicario es una persona preparada en el aspecto delincencial, que actúan con frialdad, pensando con su actuar obtener beneficios económicos mayores que les darán placer y satisfacción personal duradera, pues son contratados mayormente por una organización donde necesariamente existe el intermediario pues el contratante no trata directamente con el sicario para no ser delatado, y logre su objetivo con matar a la víctima.

El jurista Delgado (2015) sostuvo en relación al sicariato que el sicariato es un fenómeno criminal que tiene su propia lógica, estructura y cosmovisión. La punición está pensada en la conducta del sicario o tercero desconocido de la víctima que actúa prestando su servicio de dar muerte a cambio de un beneficio económico, y que responde a una lógica económica o mercantilista de un mercado negro de oferta y demanda de sicariato que resulta siendo útil y funcional a las organizaciones criminales y a los delincuentes individuales (p. 101)

Se coincide con el autor que el sicariato es una organización criminal y como tal actúan, para estos sicarios la vida de la persona como bien jurídico a protegerse así como la dignidad humana, no tienen valor alguno, no saben amar ni dar amor, son frívolos, crueles sin sentimiento ni remordimiento alguno por su conducta delincencial, pues cada acto ilícito cometido es un logro para ellos y una satisfacción personal así como para organización.

El destacado jurista Peña (2015) sostiene que El delito de sicariato es promovido, ideado y propulsado en aparatos criminales de mediana y gran envergadura, de manera que si lo hacen estos sujetos es agruparse organizativamente con la finalidad de cometer esta clase de hechos punibles, son pasibles de responder por el art. 317 del Código penal, que también penaliza los denominados actos preparatorios. (p.508).

Para Mérida (2015) “en este delito los bienes jurídicos tutelados están legitimados por la vida, el patrimonio y la libertad”.

De otro lado Peña sostiene que para este tipo de delito se tiene que contar con una organización criminal donde se dividen el grado de responsabilidad y participación para consumir el acto ilícito, con el solo propósito de eliminar y/o aniquilar a su víctima para satisfacción de la organización.

Delito de sicariato

El artículo 108–C del Código Penal (sicariato) incorporado por el Decreto Legislativo 1181 que dice: “el que mata a otro por encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole será reprimido... no menor de 25 años...”

Bien jurídico protegido: De acuerdo a su ubicación sistemática en el Código Penal vigente, el delito de sicariato se considera un injusto penal que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud. El sicariato como delito autónomo protege a la vida humana independiente.

Sujeto Activo: Puede ser cualquier persona, con la particularidad de que su oficio o labor sea la de prestar el servicio de dar muerte a un tercero a cambio de un pago o recompensa económica., se les conoce como sicario, pistolero, gatillero, asesino a sueldo, etc.

Sujeto pasivo: Puede ser cualquier persona

Respecto a la autonomía del delito de sicariato, Vicente (2016) sostiene que el Poder Ejecutivo por medio del Decreto Legislativo N°1181 del 27 de Julio del 2015 ha decidido incorporar formalmente a nuestro ordenamiento jurídico penal, como una nueva modalidad de homicidio que pueda atentar el bien jurídico vida humana independiente, el tipo penal de Sicariato Art. 108-C del Código Penal denominado como homicidio por sueldo o contraprestación. (p.45)

Para la promulgación de esta norma legal se ha tomado en consideración unas ideas erróneas con los cuales se lograría disminuir la delincuencia, por lo que primero que este delito no estaba previsto como norma legal, y al no estarlo se creaba impunidad para los sicarios y sus autores intelectuales, además que la pena por el asesinato por lucro es muy baja y por lo tanto con la tipificación penal en este delito de sicariato la pena es no menor de 25 años y con sus agravantes la pena a imponerse es de cadena Perpetua.

Respecto al conflicto normativo entre el delito de sicariato y el tipo penal de asesinato por lucro, el jurista Vicente (2016) sostiene que en nuestro sistema jurídico actual tenemos dos artículos del código penal que regulan y sancionan con penas diferentes una misma conducta delictiva, circunstancia lamentable que va a ocasionar que el buen operador jurídico, aplicando el principio de favorabilidad, seguirá invocando el asesinato por lucro por cuanto la pena es menor, por lo que el delito de sicariato no conseguiría los fines por los cuales ha sido dado, deviniendo en inaplicable, ya que si se hiciese lo contrario se estaría yendo en contra de la constitución. (p. 55).

No se coincide con lo señalado por el autor ya que si bien existen dos normas que dan la apariencia en entrar en conflicto, los jueces tendrán que

aplicar el principio de especialidad es decir aplicar una norma especial por sobre una norma general, ya que si ambas modalidades de homicidio tengan un móvil económico se tendrá en cuenta que si existe los verbos “encargo, orden o acuerdo” se tendrá que aplicar la figura del delito de sicariato por ser una conducta más específica.

Elementos estructurales al tipo penal

Respecto a los elementos estructurales del tipo penal, estos son:

Elemento objetivo

Heydegger (2015) señala que el tipo penal de sicariato solo puede darse cuando el sicario mata a una persona en virtud de una orden, encargo o convenio con el mandante (p.107).

Analizando las tres conductas: el que mata por orden, se tiene que el sicario obedece una orden, observa, estudia y luego mata cumpliendo su fin el eliminar o matar a su objetivo.

El que mata por encargo: aquí el sicario cumplirá con su mandato sin importarle las consecuencias, la vida humana no significa nada solo tiene el deseo de cumplir su misión hasta la consumación del delito. El que mata a otro por acuerdo: para el sicario el acuerdo es mutuo el cumple su misión y sabe que a cambio recibirá su recompensa.

Elemento subjetivo

El sicario solamente tiene como propósito obtener un beneficio económico o de cualquier otra índole, sabe que una vez identificado a su víctima lo único que le queda es consumir el delito, para eso tendrá que tomar todas las precauciones del caso, identificado a la víctima no lo duda y con frialdad cumple su propósito.

Respecto a la diferencia entre el delito de Sicariato y el delito de Asesinato por Lucro, Heydegger (2015) señala que se trata de una diferencia relacionada a la bilateralidad y la unilateralidad, es decir el delito de sicariato tiene como

naturaleza la bilateralidad, en la cual el mandante establece relación con el mandatario, para fines de quitar la vida a un tercero. En el Asesinato por Lucro, no hay mandante ni mandatario, solo hay un interesado quien lesiona la vida movido por el lucro (p. 116).

Se coincide con el autor que en el delito de sicariato participan tres actores el mandante, el mandatario y la Víctima, siendo que en el delito de Asesinato por Lucro solamente basta el ejecutante quien lesionara la vida humana por el solo interés económico.

El tipo penal de sicariato con agravantes específicas, lo estudia Rivas (2015) quien sostiene que las circunstancias agravantes específicas del delito de sicariato son “por la utilización de una persona carente de responsabilidad o culpabilidad penal; por el orden criminal; por la pluralidad de ejecutantes; por la pluralidad de las víctimas; por la especialidad del sujeto pasivo de la acción y por el medio de empleo” (p. 176)

Se coincide con el autor que a efectos de determinar la conducta delictiva del sicario será necesario que se individualice al sujeto o sujetos que perpetraron el crimen, los medios empleados, la forma, las circunstancias, y determinarse si son pasibles de una sanción penal, porque al ser una organización criminal estos utilizan a menores de edad porque saben que una vez intervenidos no son pasibles de una sanción penal por ser para la ley personas inimputables.

El delito de asesinato por lucro

Asesinato por Lucro, Salinas (2015) sostuvo que “interpretando el inciso 1 del artículo 108 del CP en nuestro sistema jurídico aparecen dos formas de asesinato por lucro el mandante y el ejecutor, quien actúa guiado por la codicia de la recompensa” (p. 49).

Para Salinas en la configuración de este tipo penal se deberá considerar los sujetos actores uno el que contrata con la finalidad de un beneficio propio y el otro que solo le interesa su bienestar económico no importándole otro beneficio mas

más que el económico.

Hurtado (2015) sostuvo que “que el ejecutante solo tiene el deseo desmesurado de enriquecerse, el mismo que lo conduce a tener en mayor estima, sus intereses económicos que la vida del prójimo” (p.511). Para este autor al asesino solo le interesa el aspecto económico, no existe remordimiento alguno por quitar la vida a un ser humano pues para estas personas la vida no tiene precio solo ven su satisfacción personal.

Respecto a la descripción típica, el Código Penal en su Artículo 108.- Homicidio Calificado – Asesinato: establece que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: Por ferocidad, por lucro o por placer. La ferocidad de matar denota mayor reprochabilidad en la actitud interna del agente, agravando la culpabilidad personal.

Un ejemplo de un caso de asesinato por lucro es el que se investigó en el Expediente N°01850-2014-de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, Apelación Sentencia Condenatoria a 15 años PPL más S/ 50,000.00 soles por concepto de reparación Civil a favor de los herederos del agraviado, donde la defensa técnica del condenado Ever Walter Ruiton Fernández, solicita la Nulidad de la Sentencia por indebida valoración de la prueba, falta de motivación de la sentencia y la revocatoria de la misma por ausencia de alevosía y por haber actuado en defensa propia; mientras el Ministerio Público solicita la Confirmatoria de la resolución venida en Grado.

La Sala Superior considera que no constituye hecho controvertido que, en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, el hoy sentenciado Ever Walter Ruitón Fernández asestó al agraviado Manuel Reinerio Ruitón Merlo, sendos golpes de cuchillo que le produjo una herida cortante y tres heridas corto penetrantes en la parte posterior del cuerpo a causa de las cuales le ocasionó la muerte., siendo que descarta la teoría del caso sobre Legítima Defensa sostenida por la Defensa,

habida cuenta que no se ha probado la concurrencia de los requisitos: Agresión ilegítima y necesidad racional del medio empleado.

En efecto, en la declaración brindada por el procesado, este señala haber recibido golpes de puño por parte del agraviado, no encontraron otro elemento de prueba que corrobore dicha versión siendo esta inverosímil pues existe desproporción del porcentaje de alcohol en la sangre entre ambos, siendo que el agraviado se encontraba en estado de embriaguez (2,91 gramos por litro de sangre), y el ataque con cuchillo no resulta razonable frente a un supuesto ataque de puño proveniente de una persona ebria. La Sala Superior, considera que no se satisface el primer presupuesto para que se configure la agravante “alevosía”, pues no está probado que el sentenciado haya buscado el mejor momento u ocasión para segar la vida del agraviado; por el contrario, no se advierte el carácter sigiloso u oculto propio de la conducta cualificada; en virtud a lo siguiente:

La vivienda donde se produjo el crimen, conforme a la declaración de la testigo de cargo Katheryn Jazmín Lizbeth Ruitón Mantilla, quien indica que tiene una “sala principal” y un “pequeño callejón” donde está el baño. De ello se puede inferir, que se trata de un ambiente muy reducido para que el encausado haya buscado el momento y lugar exactos para atacar a traición. Para poder matar a su víctima, el acusado no se ganó su confianza (al menos no pudo conseguirla, si es que alguna vez se lo propuso); por el contrario, no se aprecia –conforme a lo declarado por los testigos- que las relaciones entre ambos haya sido, al menos, cordial y que el encuentro entre víctima y victimario, en los servicios higiénicos de la casa habitación, fue circunstancial, lo cual descarta lo que la doctrina asume como el “acecho” y “emboscada”, menos que haya realizado lo necesario para asegurar el ataque sin riesgo para él; por lo que no se configura la agravante “alevosía” del homicidio calificado (asesinato por lucro).

Fallan revocando la sentencia impugnada en cuanto a la condena por delito de Homicidio Calificado (asesinato por Lucro), reformándola por el delito de Homicidio Simple, revocando la pena impuesta por el delito de Homicidio Simple

previsto en el artículo 106° del código penal, a 10 años PPL. (Tercio intermedio de 9 a 12 años), confirmando el pago de la reparación Civil por cuanto el bien jurídico protegido es la vida humana independiente.

Respecto al Bien Jurídico Protegido, según nuestro sistema jurídico penal, el bien jurídico central que se cautela en el delito de Asesinato por Lucro: es la vida de la persona. El Sujeto Activo de la acción: Mandatario y el Sujeto Pasivo: Cualquier persona.

Sobre las modalidades de este delito, Hurtado (2016) analizando la Ley contra el Crimen Organizado N°30077 señala que “el tipo legal del artículo 108° constituye un tipo alternativo. Para los efectos de la represión, el legislador equipara diversas acciones que tienen en común el estar dirigidos a producir la muerte de una persona. Las modalidades de asesinato previstas por el legislador son:

Por el móvil: ferocidad, lucro o placer.

Por conexión con otro delito: para facilitar u ocultar otro delito.

Por el modo de ejecución: gran crueldad o alevosía.

Por el medio empleado: fuego, explosión, veneno u otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de otras personas. Manual Derecho Penal, parte especial 1 (p. 29).

Se coincide con el autor, pues la culpabilidad del actor se dará por la sola disponibilidad del agente de matar a una persona a cambio de un beneficio o provecho económico sin importarle la vida de la persona., siendo que los magistrados la pena a aplicarse se basaran en base al principio constitucional penal de la favorabilidad del reo, además por las modalidades de empleo en este tipo de delito se aplica más el modo de ejecución es decir con mucha crueldad, alevosía y por el móvil la ferocidad e insania para finalmente consumado el acto ilícito satisfacer su placer con el costo económico, para estos asesinos la vida humana no tiene precio.

El jurista Silfredo Hugo (2004) señala que en el caso peruano las diferentes y discriminatorias modalidades agravantes constitutivas del asesinato tiene como origen la valoración arbitraria del operador legislativo, no indican un contenido propio del injusto que lo diferencie del homicidio, por lo que se tienden que ellas no han de importar una mayor culpabilidad (p.150).

Con este criterio para el jurista concluye que el injusto y a culpabilidad en el asesinato son igualmente que en el homicidio por lo que su calificación al momento de imponer una sanción penal en mucho más benigna, amparándose su conducta lo que más le favorece al reo por lo que muchas veces son condenados por homicidio en sus distintas modalidades.

1.3. Marco espacial

La investigación tuvo como marco espacial la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Norte, ya que en esta sede hemos podido obtener la información requerida para obtener los resultados y con ello demostrar las hipótesis. El marco espacial resulta importante porque con ella se ha podido delimitar los alcances de la investigación.

1.4. Marco temporal

El marco temporal se delimitó en los años 2015 y 2016, ya que con ello se pudo realizar un análisis temporal comparativo a fin de estudiar el fenómeno en el lapso de esos años, lo que nos ha permitido a su vez corroborar las hipótesis y cumplir con los objetivos de investigación. El marco temporal nos ha permitido, finalmente, ubicar el fenómeno estudiado en un contexto histórico determinado y real.

1.5. Contextualización

La contextualización política e histórica de la investigación tiene que ver con que el sicariato, como fenómeno y delito, ha evolucionado significativamente hasta

convertirse en una situación alarmante y preocupante para el sistema de administración de justicia que incluye a jueces, fiscales y policía. Ello a su vez ha tenido un impacto social, económico y laboral de zozobra y riesgo. Es a partir de ese contexto que el Estado se ha visto obligado a aprobar políticas públicas y legislación que afronte esa situación, y por ello ha implementado y regulado el sicariato y el asesinato por lucro como un mecanismo para controlar esos hechos y mitigarlos a fin de que no siga produciendo un ambiente de miedo en la población, no solo de Lima Norte, sino del país.

II. Problema de investigación

2.1. Aproximación temática

El motivo de esta investigación es abordar la problemática que se ha suscitado a raíz de la expedición del Decreto Legislativo N° 1181 de fecha 27 de Julio del 2015, que ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico Penal, una nueva modalidad de atentado contra el bien jurídica vida humana independiente, se trata de la formula típica del sicariato establecido en el novísimo artículo 108° - C del Código Penal.

La problemática que se ha suscitado tras la expedición del mencionado Decreto legislativo N° 1181, se ve reflejada principalmente en dos ámbitos, en primer lugar, desde el ángulo de la política criminal, debido a que se considera que el novísimo delito de sicariato responde a una manifestación de un derecho penal simbólico sin fundamento fáctico real, que ha sido promovido por una política populista que se viene practicando en nuestro país y que parte del entendido que el derecho penal es la *primera ratio* donde las penas altas solucionarían los problemas de criminalidad, sin que se aborden las verdaderas causas del problema de criminalidad en nuestro país.

En un segundo lugar y principalmente, se ha cuestionado su regulación normativa, es así que un sector importante de la doctrina nacional ha cuestionado la regulación autónoma del delito de sicariato, considerando que su regulación resulta innecesaria, por cuanto su contenido ya se encontraría regulado por el delito de asesinato por lucro, tipificado en el artículo 108° inciso 1 del código Penal modificado por Ley N° 30253, lo que a criterio de esta posición generaría la existencia de dos normas penales con el mismo contenido prohibido pero con penas distintas, entre las cuales el buen Juzgador optará por la norma penal más favorable al agente del delito, lo que haría inaplicable el tipo penal de sicariato, ya que se trata del delito que tiene una pena más grave, en consecuencia menos favorable al reo. Sin embargo, para otro sector de la doctrina nacional resulta correcta la regulación autónoma del delito de sicariato, posición doctrinaria que si bien considera que se trata de una figura penal amplia, parte por determinar las diferencias entre este novísimo tipo penal y el delito de asesinato por lucro, para

concluir que en estricta aplicación del *principio de especialidad*, el delito de sicariato resulta plenamente aplicable.

La primera de estas posiciones doctrinarias es sostenida entre otros, por Salinas (2015) para quien la conducta típica regulada por el novísimo tipo penal de sicariato ya se encontraba regulada por el delito de asesinato por lucro, enfatizando que tanto los sicarios como aquellos que contratan sus servicios venían siendo procesados y sancionados con drásticas penas luego del debido proceso penal, lo que demuestra la innecesaria regulación autónoma del sicariato.

De acuerdo a los estudios realizados por Poma (2014, p. 2), la autora en un cuadro precisa los puntos de mayor incidencia de este delito en el país (ver anexos). En dicho cuadro se observa que la mayor incidencia de estos delitos ocurre en las regiones ubicadas en la Costa del país y ello se explica por el mayor desarrollo económico. La Libertad ocupa el primer lugar de crímenes por encargo cometidos a nivel nacional, le sigue Lima, luego el departamento de Ancash, en el que los mayores crímenes ocurren en Chimbote y en Casma, que son zonas costeras, lo preocupante es que sus cifras van creciendo en lo que va del año 2013 al 2014, siendo necesario el estudio de sus variables cualitativas y variables cuantitativas para proceder a la interpretación de la información y de las cifras numéricas.

De acuerdo a los estudios de Poma (2014, p. 10) el sicariato u homicidio por encargo en el 2013 representó el 23% del total de muertes. Una cifra que supera la cuarta parte de muertes perpetradas en todas las modalidades en el ámbito nacional que resulta alarmante, dado que es una cifra que ha ido en aumento en los últimos años. Resulta preocupante además no sólo por lo que significa para la seguridad ciudadana –amenazada más que nunca– sino porque ello es evidencia de que las grandes mafias y los cárteles de la droga ya operan abiertamente en el Perú. Además, en ningún caso se ha logrado detener y condenar a los que pagan por estos crímenes. El explosivo crecimiento de esta modalidad criminal llama a alarma. Los sicarios abundan y no sólo por lo baratos que son, sino porque al evidenciarse la impunidad de quienes los contratan, hay mayor interés entre los

delincuentes– en formar parte de estos nefastos y envilecidos batallones de la muerte. Este fenómeno delictivo y social debe ser enfrentado en sus dos vertientes. Con acción policial enérgica e incorruptible, y con políticas públicas, legislación y campañas para su control, tal como lo están haciendo países vecinos que han padecido y padecen esta lacra que tiene marca de fábrica del narcotráfico. Modalidad nueva en el Perú, Ecuador y Argentina, ha tenido un rebrote en Colombia y una dramática generalización en México, Venezuela y Brasil.

Barros (2010, p. 15) lo denomina al sicario como un asesino profesional, porque vive de eso, siendo que en muchos casos cobra por adelantado o por cuotas con garantías de cobro (la vida misma), no conociéndose su perfil debido a que no le hacen un seguimiento posterior, lo que no ocurre en otros países de Latinoamérica. En ese orden de ideas, la problemática que planteamos se encuentra centrada en determinar la relación del novísimo delito de sicariato con el delito de asesinato por lucro, a fin establecer sus diferencias, y la adecuada interpretación de los elementos típicos de ambas figuras, todo ello a fin de alcanzar una correcta aplicación de ambas figuras penales.

2.2. Formulación del problema de investigación

El planteamiento del problema o problema de investigación como lo señala Bernal (2010) “(...) son aquellas que se presentan de manera inesperada o a raíz de una causa por la que merece ser analizada y estudiada (p. 88).

Por su parte para Ramos (2011, p. 123) el problema de una tesis al ser esta una investigación de rigor científico, se tiene como punto de partida el problema general. En ese sentido, se plantean los siguientes problemas de investigación.

De la problemática descrita sobre la relación del delito de sicariato con el delito de asesinato por lucro, podemos elaborar las siguientes interrogantes que buscaremos resolver.

Problema general

¿De qué manera los jueces del Distrito Judicial de Lima Norte procesaron el delito de sicariato y asesinato por lucro en los años 2015 - 2016?

Problemas específicos**Problema específico 1**

¿Cuáles son los criterios jurídicos que permiten diferenciar a los jueces del Distrito Judicial de Lima Norte el delito de sicariato con el delito de asesinato por lucro?

Problema específico 2

¿Cuál es el tratamiento legal del delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro?

2.3. Justificación

Según Ramos (2011):

una investigación debe ser conveniente en términos prácticos y necesarios en términos teóricos: tal vez ayude a resolver un problema social o ayude a construir una nueva teoría. La justificación permite establecer en términos concretos la importancia de la investigación, la trascendencia del mismo (p. 126).

Todo trabajo de investigación tiene una finalidad por lo que es sustentada con las razones por la que es realizada. De la misma manera Hernández (2014) señala que la investigación tiene que contar con cierto grado de importancia para que sea justificable su investigación, análisis y posterior conclusión sobre las ventajas o desventajas que de ello se generarían.

Tal como hemos descrito, la situación problemática que ha suscitado la regulación del novísimo delito de sicariato se centra en su colisión normativa con el delito de homicidio por lucro, de allí que surge la necesidad de efectuar un

estudio dogmático y comparado a fin de determinar la relación existente entre ambos tipos penales, para de esa forma establecer sus criterios de diferenciación y así poder lograr una aplicación correcta de ambas figuras penales, por parte de los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lima. Además, se justifica este estudio por cuanto el delito de sicariato al tratarse de una figura de reciente data en el ordenamiento jurídico penal, requiere el análisis de sus elementos constitutivos, para de esa forma realizar un aporte a la doctrina nacional.

2.4. Relevancia

La investigación es relevante por cuanto el desarrollo de la misma nos permitirá emitir un diagnóstico sobre la problemática que ha generado la tipificación del delito de sicariato, para de esta forma poder establecer los tópicos de solución, que permitirán efectuar una adecuada interpretación de esta figura y su correcta aplicación por parte de los operadores jurídicos, todo lo contribuirá a evitar impunidad.

2.5. Contribución

Esta tesis brindará al operador jurídico los criterios que deberá emplearse para una adecuada interpretación del tipo penal de sicariato y lograr una correcta aplicación de esta figura penal, la misma contribución se logrará respecto al delito de homicidio por lucro; todo ello constituirá un aporte a la doctrina nacional, evitándose sensación de impunidad en la comunidad.

2.6. Objetivos

Los objetivos resultan fundamentales en toda investigación pues permite al investigador precisar las tareas y metas a alcanzar. Según Behar los objetivos son las acciones o tareas concretas a realizar durante la investigación y que el investigador tiene la obligación de cumplirlas. Desde allí se demostrará luego las hipótesis. Estos objetivos por tanto, deben estar formulados de modo conciso, claro, preciso y realizable.

Por su parte Hernández, Fernández y Baptista, señalan que los objetivos son “Las guías del estudio que hay que tener presente durante todo su desarrollo” (2008, p. 36). Carrasco define que “Los objetivos son los propósitos esenciales que se van a lograr como consecuencia del desarrollo del trabajo de investigación” (2007, p. 159).

Para Bernal (2010) la investigación del trabajo tiene como finalidad alcanzar un objetivo del estudio (p.97). Los objetivos vienen a consistir en los resultados que se persiguen con la investigación científica, en nuestro caso ya hemos reseñado la problemática de la autonomía del delito de sicariato y su relación con el delito de asesinato por lucro, la misma que hemos graficado en una interrogante principal y dos interrogantes secundarias, partiendo de ello es que podemos definir los siguientes objetivos que pretendemos alcanzar.

Objetivo general

Determinar cómo se ha procesado los delitos de sicariato y asesinato por lucro en el distrito judicial de Lima Norte en los años 2015 a 2016.

Objetivo específicos

Objetivo específico 1

Determinar los criterios que permiten diferenciar el delito de sicariato con el delito de asesinato por lucro en el distrito judicial de Lima Norte en los años 2015 a 2016.

Objetivo específico 2

Determinar los criterios que permiten la aplicación autónoma del delito de sicariato en relación con el delito de asesinato por lucro en el distrito judicial de Lima Norte en los años 2015 a 2016.

2.7. Hipótesis

Para la elaboración de la hipótesis de la presente investigación seguiremos a Valderrama quien define como una suposición acerca de la posible solución de un

problema. En sentido estricto, es un enunciado general razonable y verificable de la relación entre dos o más variables sujetas a una prueba empírica". (2014, p.79).

La hipótesis como la posible respuesta a la problemática del tratamiento judicial del delito de sicariato y asesinato por lucro, tema materia de la presente investigación científica son las siguientes:

Hipótesis general

Los jueces del Distrito Judicial de Lima Norte procesaron de modo inadecuado el delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro en los años 2015 – 2016, lo que generó un tratamiento indiferenciado y confuso de ambos delitos.

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Los criterios jurídicos que permiten diferenciar a los jueces del Distrito Judicial de Lima Norte el delito de sicariato con el delito de asesinato por lucro están referidos a la mayor amplitud de comportamientos que abarcan el tipo penal y que el beneficio obtenido no solo tiene contenido patrimonial sino también una mayor penalidad.

Hipótesis específica 2

El tratamiento legal del delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro resulta confuso y ambiguo, lo que conduce a error al juez al aplicar alguno de estos delitos.

III. Marco metodológico

3.1. Metodología

El método según Ávila (citado por Valderrama, 2011) expresa que “La metodología constituye la medula espinal del proyecto, se refiere a la descripción de las unidades de análisis o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos de medición, los procedimientos y las técnicas de análisis”(Tamayo, 1990, p. 91).

Finalmente, “La metodología es la ciencia que nos enseña a dirigir determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados deseados y tiene como objetivo darnos la estrategia a seguir en el proceso” (Iglesias y Cortés, 2004, p.8). La metodología de la presente investigación ha seguido un tipo y un diseño que a continuación se detalla.

Tipo de estudio

El tipo de estudio de la investigación es básica, tal como hemos señalado el método teórico – dogmático, por cuanto se otorgará primacía a la sistematización de los conceptos de carácter jurídico. Como sabemos, la investigación básica busca el conocimiento puro por medio de la recolección de datos, de forma que añada datos que profundizan cada vez más los conocimientos ya existentes. Desde una investigación básica se construye un mayor conocimiento del fenómeno la que redundará en la teoría, en las leyes y en las hipótesis de las mismas.

Diseño

El presente trabajo de investigación es descriptivo y su estudio es fenomenológico ya que no se realizará manipulación alguna de variables, considerándose como investigación no experimental. En tal sentido, Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que este tipo de investigación observa lo que ya está aconteciendo y por ende, debe entenderse que no fue provocado por el investigador por lo que las variables no es posible manipularlas porque ya ocurrieron (p. 152).

Para Hernández el diseño de la investigación “El plan o la estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación” (2007, p. 120). Por su parte Díaz lo define como “El conjunto de estrategias procedimientos y metodológicas definidas y elaboradas previamente para desarrollar el proceso de la investigación” (2007, p. 58).

La investigación sigue un diseño transaccionales o transversales, tal como lo sostiene Díaz “Este diseño se utiliza para estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo” (2007, p. 72).

El diseño en la presente tesis vendría a ser un diseño no experimental por lo que datos de la experiencia en prácticas en los juzgados, para poder llegar al objeto de la investigación.

3.2. Escenario de estudio

El escenario de estudios del presente trabajo de investigación ha sido la sede del Distrito Judicial de Lima Norte. Además se ha acudido a las bibliotecas especializadas y se ha realizado un trabajo de campo que nos ha permitido obtener la información requerida.

3.3. Caracterización de sujetos

Respecto a la caracterización de sujetos, estos son 06 abogados profesionales en derecho del Distrito Judicial de Lima Norte, los mismos que cuentan con experiencia, en el conocimiento de casos atentados contra la vida, a quienes se les realizó las entrevistas. A continuación se detallan los sujetos:

Los magistrados del Distrito Judicial de Lima Norte.- Resulta importante entrevistar a los magistrados a fin de recabar de ellos, el conocimiento y experiencia que tienen respecto a la problemática planteada.

Los abogados.- que con su experiencia darán alcances para tener una investigación clara de lo que está ocurriendo en el sistema de administración de justicia.

Los expertos.- Personas y especialistas en la materia, sobre todo, en el Derecho Penal y administración de justicia a fin de que sus posiciones y aportes contribuyan en esta investigación. El siguiente cuadro precisará el perfil académico de los sujetos:

Cuadro 2

Perfil académico de los expertos

Perfil Académico		
Puesto que desempeña	Años de Experiencia en la Materia	Nivel Educativo
Para el desarrollo de la entrevista, se tendrá en consideración el puesto que desempeña en el Poder Judicial, Fiscalía, catedrático, abogado defensor.	Para el desarrollo de la entrevista, se tuvo en consideración los años de experiencia en la materia de derecho penal y procesal penal.	Para el desarrollo de la entrevista, se tuvo en consideración el nivel educativo con la que cuenten pudiendo ser Magister o Doctor en Derecho.

3.4. Trayectoria metodológica

La presente investigación se trata de una de carácter cualitativo, por cuanto se busca describir las características y situaciones de la problemática planteada. En ese orden de ideas, el método empleado será el propio de la ciencia jurídica, el método teórico-dogmático, por cuanto se efectuará el estudio de los tipos penales de sicariato y asesinato por lucro, a efectos de establecer construcciones lógicas que nos permitan diferenciar ambas figuras penales y lograr la correcta aplicación en la realidad concreta de dichos tipos penales.

Entonces, se recurrirá al empleo de los métodos inductivo - deductivo, analítico – sintético, y comparativo, en la interpretación de las normas, a fin de alcanzar los objetivos perseguidos.

La Trayectoria metodológica y los procedimientos metodológicos seguidos para esta investigación han sido la siguiente:

Exploración

Planteamiento del problema

Trabajo de campo

Análisis de datos

Interpretación

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo del trabajo investigación, se utilizarán las siguientes técnicas de recolección de información; como lo son la realización de entrevistas, las mismas que se realizaron a 06 abogados que laboran en el distrito judicial de Lima Norte, los mismos que cuentan con experiencia, y con el conocimiento en la materia investigada. Asimismo, se emplearán instrumentos como, guías de entrevistas, ficha de análisis documental, cuadro comparativo, etc. Sobre el tratamiento de la información, se realizaron las siguientes actividades: Ubicar los datos, ordenarlos, seleccionarlos, resumirlos, analizarlos y presentarlos.

3.6. Tratamiento de la información

Para un mejor tratamiento de la información se ha considerado conveniente identificar las unidades temáticas de la misma. Las unidades temáticas de esta investigación son las siguientes: Sicariato, asesinato por lucro, Distrito Judicial de Lima. A continuación se detalla la definición conceptual y categorización.

Cuadro 3

Definición conceptual y categorización

Concepto	Definición
Sicariato	Delgado (2015) “el sicariato es un fenómeno criminal que tiene su propia lógica, estructura y cosmovisión. La punición está pensada en la conducta del sicario o tercero desconocido de la víctima que actúa prestando su servicio de dar muerte a cambio de una recompensa económica, y que responde a una lógica económica o mercantilista de un mercado negro de oferta y demanda de sicariato que resulta siendo útil y funcional a las organizaciones criminales y a los delincuentes individuales” (p.101)
Asesinato por lucro	Salinas (2015) “interpretando el inciso 1 del artículo 108 del CP en nuestro sistema jurídico aparecen dos formas de asesinato por lucro el mandante y el ejecutor, quien actúa guiado por la codicia de la recompensa” (p.49)
Distrito Judicial de Lima Norte	Es la sede jurisdiccional donde se avocan los delitos y la problemática a estudiar, comprende los juzgados penales que serán materia de análisis

Asimismo, se realizó a través de diversos instrumentos, entre ellos, la entrevista para la recolección de datos, para lo cual este instrumento fue planteado en base a preguntas en función de los objetivos de la presente investigación.

Métodos de análisis de datos: Sin dejar de resaltar la importancia de la presente investigación, el método de análisis de datos se llevó a través del empleo de las técnicas e instrumentos de recolección de datos identificados y listados en el apartado anterior; parametrado siempre bajo el enfoque de una investigación cualitativa, de tipo básica, de diseño fenomenológico y no experimental elaborando y aplicando las respectivas herramientas e instrumentos de recolección de datos con el objeto de recopilar la información suficiente acerca del fenómeno materia de estudio, asimismo diversas posturas y perspectivas acerca del problema inicialmente planteado, en atención a los objetivos fijados en la presente investigación, y finalmente alzamos a contrastar nuestros supuestos jurídicos, habiendo analizado y discutido previamente la información recopilada.

Enfoque Cualitativo: El seguimiento de métodos cualitativos para realizar investigaciones nos permite abordar fenómenos reales de la vida humana tal y como éstos se desarrollan cotidianamente; es decir, dentro de su contexto natural. Estos métodos se enfocan a describir la esencia alguna situación dada entre sujetos, como actores de procesos sociales (Hernández, 2007. p.17).

3.7. Mapeamiento

Con la elaboración del mapeo la investigación se situó en el escenario de investigación, donde a través de la recolección de datos durante el desarrollo del presente trabajo, se obtuvieron los rasgos fenomenológicos más relevantes del objeto de análisis, que viene a ser en el particular, el análisis de los procesos sobre delitos de sicariato y homicidio por lucro en el Distrito Judicial de Lima Norte. Para tal efecto, el esquema orientado a ello se plasmó en la elaboración de las entrevistas, las mismas que en su oportunidad, se usaron para recolectar los datos a partir de la interacción con los sujetos involucrados en la presente

investigación, expertos en la materia. Para tal efecto se ha tenido a bien circunscribir la presente investigación en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre otras instituciones que identificaremos con ocasión del desarrollo de la presente investigación.

3.8. Rigor Científico

El rigor científico de esta investigación se encuentra asegurado ya que se avala a partir de la credibilidad, transferencia, fiabilidad y validez de la misma y que a continuación se detalla.

Respecto a la credibilidad en nuestra investigación se ha consultado fuentes y autores reconocidos en el mundo jurídico, asimismo las entrevistas se han realizado a abogados especialistas en la materia con gran experiencia en el tema, lo que avala la credibilidad de la información obtenida.

Sobre la transferencia se aplicó los hallazgos obtenidos, a través de la recolección de información del problema planteado, a las normas correspondientes sobre la responsabilidad de los medios de comunicación en la problemática descrita a fin que los jueces se remitan a las normas correspondientes y además las personas afectadas puedan tener una directa visión de la medida a tomar en caso de la transgresión de sus derechos. El rigor científico está definido como “un concepto transversal en el desarrollo de un proyecto de investigación y permite valorar la aplicación escrupulosa y científica de los métodos de investigación, y de las técnicas de análisis para la obtención y el procesamiento de los datos” (Noreña, 2012, p. 265).

Asimismo para Pérez, haciendo referencia a la fiabilidad, sostiene que esta y la validez son aspectos que deben tener las pruebas suficientes y necesarias a fin de que gocen de un carácter científico y garanticen resultados efectivos y creíbles. El investigador debe hacer creíble su trabajo a partir de fuentes serias, académicas, de autores reconocidos y argumentando coherentemente su marco teórico (2007, p. 91).

IV. Resultados

4.1. Descripción de resultados

Resultados del análisis de los trabajos previos

En esta investigación se contó con una importante fuente de antecedentes. Ello permitió hurgar en la problemática para comprenderlo y analizarlo en todas sus dimensiones. En esta parte hemos recogido los aportes más relevantes.

Véliz (2012, p. 160) en su Tesis titulada, Necesidad de tipificar en el código penal, el homicidio calificado, con fin de lucro directo, como un delito autónomo, llega a la conclusión que en Ecuador ante la insuficiencia de disposiciones sustantivas en la tipificación del homicidio calificado con fines de lucro directo los operadores de justicia adecuan tales conductas en el homicidio calificado y se aplica la pena agravada que le corresponde por la concurrencia de éstos sujetos activos. Lo dicho no es coherente con el mandato constitucional que estipula el principio de proporcionalidad de las penas, tomando en cuenta la gravedad de la conducta y la alarma social que se genera. No es lo mismo que una persona cause la muerte de otra con la que no tiene ningún vínculo de parentesco con la que se genera por la muerte causada de un hijo a su padre o madre, más aún cuando el móvil es el lucro, elemento éste último que no está previsto en el Código Sustantivo Penal.

Según Poma (2014, p. 1) el sicariato es un crimen que se está ejecutando con mucha frecuencia en los últimos años (El Callao, Trujillo, son las zonas donde se han concentrado más los sicarios y asesinos por lucro) y que se refleja cotidianamente en los medios de comunicación con titulares sobre homicidios por encargo, siendo principalmente las víctimas personas vinculadas con el crimen organizado, miembros del sindicato de construcción civil y funcionarios o servidores públicos relacionados con la corrupción. En este caso, muchas veces, los medios de comunicación por un afán sensacionalista convierten estas historias en novelas o series policiales que mantienen en vilo a la población por varios meses.

Respecto a lo que plantean Véliz y Poma se puede señalar que dicha problemática sucede también en nuestro país, por lo que se trata de realidades problemáticas similares.

Resultados del análisis de la doctrina

En esta parte, los resultados pretenden darle argumentos y fundamentos a las hipótesis y al conjunto de la investigación. Por ello se ha recogido los aportes de diversas corrientes doctrinarias, expuesta por los principales conocedores en la materia. De acuerdo al análisis de Villavicencio, citado por la Academia de la Magistratura (pp. 22-23) El tipo legal del artículo 108° del Código Penal constituye un tipo alternativo. Para los efectos de la represión, el legislador equipara diversas acciones que tienen en común el estar dirigidos a producir la muerte de una persona. La enumeración de estas acciones no es exhaustiva. En la parte final del inciso 4, figura una fórmula abierta que exige del intérprete la utilización del razonamiento para completarlas. Las modalidades de asesinato previstas en la legislación son, entre otros, por lucro. Este tipo de homicidio se refiere a la codicia desmedida del sujeto activo, esto es el deseo de riqueza, ganancia, provecho de manera rápida y fácil. Esta figura de homicidio calificado admitirá tanto el caso de una motivación unilateral en el individuo que impulsa su voluntad hacia el beneficio como meta (ejemplo: matar para heredar). El caso del mandato que implica la acción de otra persona (ejemplo: muerte causada por medio de un asesino asalariado que recibe orden para matar y lo hace por un precio). El lucro es una especial motivación que agrava la culpabilidad del Individuo.

Por otro lado, el análisis de esta novísima figura penal de sicariato no puede concluir en su falta de aplicación; es así que otro sector de la doctrina entre ellos Núñez Perez (2016) y Heydegger (2015) abogan por la aplicación autónoma del delito de sicariato, para ello parten de la necesidad de establecer sus diferencias respecto al delito de asesinato por lucro, ejercicio dogmático que les permite destacar el carácter especial de la figura del sicariato, que le permitiría alcanzar plena aplicación.

Sin embargo, para efectuar un análisis dogmático de la figura penal de sicariato y poder establecer sus diferencias respecto al asesinato por lucro, el Estado y todo el aparato jurídico se enfrenta a otra problemática, ya que el tipo penal de sicariato se encuentra redactado de forma casuística, lo que complica su interpretación y aplicación por exceso de detallismo, es de apreciarse que los elementos del tipo penal no resultan de fácil interpretación, es así que nos preguntamos que debemos entender por ¿obtener beneficio de cualquier otra índole?, y bajo ¿qué título deben ser sancionados el que ordena, encarga o acuerda el sicariato o el que actúa como intermediario?, cuestión que no puede estar alejada del Código Penal, debiéndose establecer una adecuada concordancia del tipo penal con las categorías de la autoría y participación.

Resultados del análisis de la posición de expertos

Según Barros, J. (2010, pp. 9-10) En estos resultados podemos advertir que los expertos, en algunos casos discrepan o plantean alternativas distintas. Cada uno de ellos responde de acuerdo a su experiencia en la materia, señalando que en la actualidad es un fenómeno económico donde se mercantiliza la muerte, según la oferta y demanda. Es un servicio de contraprestación (encargo o delegación) que carece de mediación estatal y posee una importante mediación social, que lleva a la pérdida del monopolio legítimo de la fuerza del Estado.

Por su lado, Rengifo (2015, p. 4) no cree que ampliando más circunstancias a la pena, se va a reducir el asesinato en el país, siendo que a la fecha se ha incrementado mas esta modalidad delictiva donde los delincuentes se ensañan más con las víctimas., para ello plantea tipificar el delito de sicariato con una pena de cárcel no menor 35 años hasta la cadena perpetua.

Según Rengifo (2015, p. 8) es necesario modificar la legislación penal y que sea más acorde con la realidad social de nuestro país., además se debe tener en consideración las nuevas realidades de la sociedad peruana y los avances que presenta la dogmática penal, la política criminal, la ciencia penitenciaria y la criminología. Para este autor, el asesinato por lucro y la problemática delincencial no se vence con leyes o normas inútiles sino con programas de

entrenamiento socio-cultural, con la difusión familiar de una cultura de valores y prevención, por lo que para combatir estos delitos a nivel global el Estado debe disponer mayores recursos a la policía para que tenga suficiente logística para combatir la delincuencia y cumplir con eficacia su función policial, y por último debe reorientarse el gasto social en el sector de la seguridad ciudadana.

De otro lado Poma (2014, p. 5) plantea que el crimen de sicariato es ejecutado por diversas razones: ambición económica, temor, no querer correr riesgos directos, tener confianza en el éxito criminal del comisionado por tratarse de un avezado asesino; pánico a ser sorprendido en flagrante delito; preparar coartada si es sorprendido, entre otros. La identificación del factor temor, del mandante a realizar el crimen, a ir a prisión, a que puedan tomar represalias y tentar contra su vida. La identificación del factor no querer riesgos directos, es decir, que el mandante no ejecutaba de manera directa el homicidio por las represalias penales y sociales.

La identificación del factor tener confianza en el éxito criminal, del comisionado por tratarse de un avezado asesino, refiere que el autor mediato, conocido como autor intelectual, busca la oferta del que es considerado como el mejor en realizar la tarea encomendada a quien le deposita la confianza, en otras investigaciones encuentra al autor material dentro de su ámbito familiar, como es el caso del menor de edad de 14 años que fue encomendado por su papá para que asesine a la empresaria del centro comercial Polvos Azules, pues realizando su cálculo costo beneficio la pena para el infractor sería menor –hasta 6 años– mientras que para el mayor la pena es hasta los 35 años. Ello determinaría que en el supuesto de ser capturado sería más complicado que un adolescente delate a su mandante.

En ese sentido, Álvarez, citado por Justicia Juvenil Restaurativa (2014, p.2) está de acuerdo en señalar que nada se obtiene en una carrera sin fin de endurecimiento de respuestas penales contra los niños que son usados para el sicariato. Los explotadores en este delito no usan adolescentes porque sean o no

incriminables por sus hechos, sino que para ellos les resulta baratos, obedientes, osados y violentos.

Herrero, citado por Justicia Juvenil Restaurativa (2014, p. 5) señala con preocupación que se asiste a un desenfoque del tratamiento del fenómeno del sicariato de parte de los gobiernos y autoridades: se debe explorar este fenómeno en todas sus dimensiones, haciéndose más urgente e inaplazable. En el Perú, especialmente en las urbes, Lima, Trujillo y Chiclayo, se está trabajando para identificar a los adolescentes inmersos en estos fenómenos de extorsión y sicariato.

Resultados del análisis de la jurisprudencia

Respecto al análisis de la fuente jurisprudencial se tuvo a bien analizar el caso llevado a cabo ante la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial. Expediente N° 1914-2013. Resolución N°. Nueve de fecha 6 de enero de 2015, en su Considerando señala que el hecho punible denominado asesinato se configura cuando el sujeto activo da muerte a su víctima concurriendo en su accionar circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el Artículo 108 del Código Penal.

El bien jurídico protegido en el presente delito es la vida independiente del ser humano y se consuma cuando violentamente se pone fin a la misma por alguna de las causales mencionadas. Mientras que el homicidio por lucro es aquel que comete el agente impulsado por el móvil de obtener un provecho de carácter económico.

Al respecto Hurtado Pozo (2015, p. 58) se muestra crítico ante la tipificación autónoma del sicariato, enfatizando que tanto autores como partícipes venían siendo reprimidos por asesinato por lucro. No le falta razón a dicho autor, por cuanto el tipo penal de asesinato por lucro ha sido el título de imputación bajo el cual han venido siendo sentenciados los sicarios así como sus contratantes, tal como se puede apreciar en casos conocidos como el caso de la empresaria Myriam Fefer. En este caso el sicario Alejandro Trujillo Ospina (a) payaso, fue

sentenciado como autor de homicidio por lucro a treinta y cinco años de pena privativa de libertad; y en el caso del asesinato de la cantante vernacular Alicia Delgado, el autor César Mamanchura Antúnez –sicario declarado-, y la instigadora Abencia Meza, quien se negó en todo momento, pero que finalmente se llegó a determinar que contrató sus servicios- fueron sentenciados a treinta años de pena privativa de libertad. Siendo esto así tampoco les faltaría razón, cuando concluyen que el tipo penal de sicariato no va a encontrar aplicación, ya que al colisionar con el tipo penal de asesinato por lucro, será de aplicación este último, en plena observancia del principio de favorabilidad regulado en el artículo 139°.11 de la Constitución Política que obliga a aplicar la norma más favorable al procesado, en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

Interpretación y análisis de las entrevistas

En este trabajo de investigación, se ha utilizado la entrevista como técnica de recopilación de información, que ha sido dirigida a abogados, los mismos que han vertido sus opiniones basados en su experiencia profesional, siendo los resultados que se han obtenido los siguientes:

1.- ¿Cree Usted que se encuentra justificada la regulación autónoma del delito de Sicariato?

Interpretación

La mayoría de los entrevistados considera que si se encuentra justificada, señalan que el delito de sicarito posee características particulares como son la peligrosidad del agente, en este delito la vida humana se mercantiliza pues hay un contrato previo en donde el sujeto activo actúa por una compensación económica y da muerte a su víctima, es por esta razón que se justifica que las penas sean más altas, con el fin de combatir este fenómeno criminal que se encuentra en aumento en nuestro país, sin embargo un grupo minoritario señala que este ilícito penal ya se encuentra regulado en el tipo penal de asesinato por lucro, siendo innecesaria su autonomía y aplicación en la práctica.

Análisis

Podemos concluir del análisis de las respuestas que efectivamente el delito de sicariato posee características especiales que no se deben confundir con el tipo penal de asesinato por lucro, sin embargo estos criterios deben ser más claros a fin de que no exista confusión al momento de aplicar las conductas delictivas como son el sicariato y asesinato por lucro, que a nuestra opinión son figuras delictivas totalmente distintas.

2.- ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de sicariato?

Interpretación

La mayoría de los entrevistados señalan que en los delitos de sicariato la muerte del agraviado es la consecuencia de un pacto anterior, siendo que responde a una orden, encargo o acuerdo, este acuerdo es bilateral por cuanto hay un mandante que ordena la muerte y un sicario que ejecuta la orden sin que éste tenga alguna relación directa con la víctima, cometiendo el delito por encargo a fin de obtener una ventaja económica o de cualquier otra índole. Un grupo minoritario de entrevistados señala que en el delito de sicariato al igual que en el delito de asesinato por lucro el móvil es de carácter económico, por lo que resultan siendo en la práctica la misma conducta delictiva.

Análisis

Como podemos apreciar el delito de sicariato posee elementos especiales que se requieren para que se configure el tipo penal, características que son mucho más amplias que en el delito de asesinato por lucro, sin embargo una minoría de los entrevistados señalan que los elementos del delito de sicariato son los mismos que en el delito de asesinato por lucro, pues la conducta es dar muerte a una persona a cambio de un beneficio económico, lo que evidencia que no existe una debida interpretación en la diferenciación de los tipos penales de sicariato y asesinato por lucro.

3.- ¿Cree usted que los jueces utilizan criterios diferenciados para la aplicación el delito de sicariato y del delito de asesinato por lucro?

Interpretación

Los entrevistados consideran que los jueces no aplican criterios diferenciadores para el delito de sicariato y el asesinato por lucro, porque en la práctica se suele confundir ambas conductas, además de ello al tener el delito de homicidio por lucro una pena más baja que el delito de sicariato, los jueces aplicarán lo más favorable para el procesado.

Análisis

Esta respuesta nos evidencia la problemática que existen en la aplicación de estos dos tipos penales como son el delito de sicariato y el homicidio por lucro, situación que tendrá que corregirse. Podemos precisar que es importante aclarar criterios y establecer los parámetros de aplicación de cada tipo delictivo.

4.- ¿Qué criterios se pueden utilizar para diferenciar el delito de sicariato del delito de asesinato por lucro?

Interpretación

Los entrevistados en mayoría señalan que existen diferencias en ambos tipos penales, en el delito de sicariato la peligrosidad del agente implica ya una diferencia, además de ello el sicario es contratado por una persona con la finalidad de quitar la vida a un tercero, el sicario comete el delito a cambio de una retribución económica, lo que denota que se trata de un delito de carácter muy particular, en cambio en el asesinato por lucro solo hay un interesado quien lesiona la vida movido por el lucro.

Análisis

Podemos concluir entonces que existen características particulares en el delito de sicariato que no se encuentran muy claras en la norma, lo que debería mejorarse a fin de que la aplicación del tipo delictivo del sicariato sea efectiva en la práctica.

5.- ¿En qué consiste el principio de especialidad en la aplicación del delito de sicariato y del delito de homicidio por lucro?

Interpretación

Los entrevistados señalaron en primer lugar que el principio de excepcionalidad consiste en que cuando una misma conducta aparezca prevista por varios tipos penales deberá aplicarse el tipo penalmente estrictamente aplicable al caso, este principio podría aplicarse para el delito de sicariato y de esta forma efectivizar su aplicación, pero previo a ello deben establecerse criterios de diferenciación de las conductas delictivas del sicariato y asesinato por lucro.

Análisis

Podemos concluir que es necesario establecer los criterios particulares del delito de sicariato para que de esta forma en la práctica su aplicación sea efectiva.

6.- ¿Considera que los jueces aplican de modo adecuado el tratamiento legal del delito de sicariato?

Interpretación

La mayoría de los entrevistados señalan que el tratamiento judicial que se ha venido aplicando a los atentados contra la vida realizados por sicarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, ha consistido en subsumir esta conducta en el tipo penal de asesinato por lucro, por cuanto se considera que el sujeto activo actúa guiado por obtener un beneficio patrimonial, unilateralmente, toma la decisión de segar la vida de su víctima, y el segundo cuando el sujeto activo actuando por una compensación económica y a pedido del mandante, da muerte a su víctima, supuesto típico del sicariato, evidenciando que los jueces no aplican de modo adecuado el tratamiento legal del delito de sicariato, pues suelen confundirlo con el delito de asesinato por lucro, debido a la similitud de las conductas.

Análisis

Las respuestas recogidas de los entrevistados nos permiten inferir que no existe una claridad en las características particulares del tipo penal del sicariato, Lo que evidencia que los jueces no distinguen ambos delitos con diligencia.

7.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de asesinato por lucro?

Interpretación

Los entrevistados coinciden en que la naturaleza del delito de asesinato por lucro responde a la afectación del bien jurídico protegido como es la vida, donde se busca el beneficio económico con la muerte de la víctima.

Análisis

Las respuestas de los entrevistados nos permiten concluir efectivamente que en el delito de asesinato por lucro busca reprimir la conducta ilícita que consiste en dar muerte a la víctima por un beneficio económico.

8.- ¿Cuáles son los elementos constitutivos en el delito de asesinato por lucro?

Interpretación

Los entrevistados señalaron que conforme lo establecido en nuestro código penal en el asesinato por lucro el sujeto activo acaba con la vida de su víctima en forma personal y directa, con la finalidad de obtener una ventaja económica respecto de la víctima.

Análisis

De las respuestas podemos concluir que los entrevistados considera que el delito de asesinato por lucro es de carácter unipersonal pues es realizada por el sujeto activo de forma directa sin intermediario, a fin de conseguir un beneficio económico para si.

9.- ¿La normativa sobre sicariato y asesinato por lucro está debidamente regulada? ¿Debería mejorar o modificarse? Explique su respuesta.

Interpretación

Los entrevistados señalan que la norma no es clara al momento de regular la conducta del delito sicariato y asesinato por lucro, pues suelen confundirse en la práctica pues ambas son conductas que persiguen un beneficio económico, por lo cual sería necesario realizarse acuerdos plenarios a fin establecer criterios respecto a las diferencias entre el delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro, para de esta manera efectivizar la aplicación del delito de sicariato. En

minoría los entrevistados señalan que debería modificarse su regulación o en todo caso derogarse a fin de no crear confusión en el operador de justicia.

Análisis

Los entrevistados señalan que deben establecerse criterios respecto a las diferencias entre el delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro, para de esta manera efectivizar la aplicación del delito de sicariato.

Resultados de las entrevistas

Para culminar los resultados de la investigación se presentarán el análisis de la técnica de la entrevista aplicada. Con la entrevista se trata de conseguir y acopiar información de modo sistemático y ordenado. Esta información hace referencia a lo que las personas hacen, piensan, opinan, sienten, esperan, desean, quieren u odian, aprueban o desaprueban, o los motivos de sus actos, opiniones y actitudes (Visauta, 1989, p. 259). En ese sentido consideramos aplicar esta técnica a fin de que nos permita demostrar y confirmar las hipótesis. Dichas entrevistas se aplicaron entre los días 8 al 10 de mayo del 2017, estuvo dirigida abogados de la Corte Superior de Lima Norte quienes por razones de confidencialidad y seguridad no quisieron identificarse. Los resultados de las entrevistas son los siguientes:

La mayoría de los entrevistados señalan que los jueces no aplican de modo adecuado el tratamiento legal del delito de sicariato, lo que evidencia que los jueces no distinguen ambos delitos con diligencia.

Los jueces no aplican criterios diferenciadores para el delito de sicariato y el asesinato por lucro. Esta respuesta también avala las hipótesis. Esta situación tendrá que corregirse. La mayoría respondió que surge confusión por la similitud de las conductas. Los jueces no están bien preparados para asumir casos de sicariato.

Los entrevistados mayoritariamente creen que no está bien regulado el delito de sicariato en la legislación nacional, esta será una tarea para los especialistas y los

legisladores.

En conclusión, a partir de los resultados de las entrevistas se puede afirmar que las hipótesis quedan demostradas, toda vez que la mayoría de los entrevistados creen que los jueces están errando al momento de determinar los delitos de sicariato y asesinato por lucro. También creen que la legislación debería corregirse, modificarse y establecerse criterios de diferenciación de ambas conductas delictivas, es importante resolver esta problemática pues está en juego la seguridad ciudadana y el derecho a la tranquilidad y la paz de los ciudadanos que cada vez exigen y esperan que los jueces asuman su rol y responsabilidad con competencia en aras de proteger los bienes jurídicos.

V. Discusión

En esta última parte se ponen a consideración los principales aportes de los autores estudiados y con ello se plantea la siguiente discusión, la misma que ha permitido corroborar las hipótesis. Así por ejemplo, los estudios que realiza Mérida (2015, pp. 14-20) dan cuenta de un perfil del sicario como un fenómeno sociológico dándole una mirada compleja desde las circunstancias sicosociales en que desarrollan sus actividades. Desde esta investigación se ha observado que el sicariato tiene determinadas características: por lo general los autores son menores, hijo de hogares disfuncionales o que nunca alcanzan la condición de una familia nucleada, pues la mujer es común que sea la cabeza de familia con varios hijos que mantener y criar en un entorno de graves carencias y necesidades básicas sin resolver. Los sicarios son jóvenes desertores del sistema educativo, obligados a trabajos informales por su necesidad de apoyar los gastos de su madre y hermanos., también suelen ser personas cuya principal formación la reciben de modelos de socialización que ganan algún respeto temeroso en las comunidades donde habitan. La caracterización que hace Mérida resulta discutible toda vez que estaría estigmatizando a los sicarios por su condición u origen económico, familiar y social.

Otra cuestión que generó gran discusión fue la que planteó el Congresista Leonidas Huayama cuando presentó en el Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 4627/2014 CR, el mismo que buscaba tipificar el delito de sicariato como delito de terrorismo con el argumento de que dicho delito afectaba el orden constitucional democrático, los derechos humanos, la estabilidad política, la gobernabilidad y la economía del país. Ante ello, el Estado, planteaba Huayama debe actuar y enfrentar con la mayor severidad posible dichos delitos. Argumentos que no son compartidos por la mayoría de los autores estudiados en esta investigación (Solís, Mérida, Villavicencio, Rengifo).

Volviendo a Mérida (2015, pp. 86-88) él plantea una serie de medidas que el Estado deberá implementar de modo progresivo y decidido, así por ejemplo plantea mayores niveles de coordinación interestatal; el desarrollo de una institucionalidad nacional y supranacionales coordinadas. Adicionalmente plantea un aspecto novedoso: se requiere más participación de la sociedad civil para

superar los déficits que hoy se perciben en la gobernabilidad democrática. Ello acompañado de una reforma de la Ley y el fortalecimiento del Estado de Derecho, así como la modernización y profesionalización de la inteligencia y las policías. Este aspecto de Mérida tiene el respaldo también de otros autores estudiados (Pozo, Solís, Rengifo).

De otro lado, según Poma (2015, p. 8) los casos que vienen registrando la Policía muestran que el sicariato se está ampliando de manera preocupante, lo que ha generado que se constituya en un mecanismo altamente peligroso de una organización delictiva, son estas bandas organizadas los que ponen en jaque la institucionalidad democrática y la seguridad nacional. El Estado debe actuar inteligente y estratégicamente. Asimismo, Poma advierte que el crecimiento del sicariato responde también a la falta de control que ha existido en el mercado ilegal de armas en el país, descontrol que facilita el acceso de armas a otras organizaciones delictivas. Por tanto, si seguimos teniendo una Policía corrupta, con jueces que nos resuelven los casos de modo efectivo, mientras la población desconfíe de sus autoridades, el sicariato y otras modalidades delictivas tendrán las condiciones suficientes para asegurar la muerte y la violencia en la población, sobre todo en los sectores más vulnerables.

Como señala Poma (2014, p. 11) el sicariato no puede simplemente analizarse como “homicidio agravado”, pues así se soslaya la intrínseca relación de la delincuencia común con las mafias y cárteles que, precisamente, se esconden en la individualidad del sicario, a quien protegen a los que están detrás del delito. El autor sostiene –y estamos de acuerdo- que trabajar policial, legal y socialmente con una visión de conjunto del problema ayudará a que no este problema no siga siendo altamente peligroso para la sociedad y la administración de justicia.

Aporta en la discusión también las recomendaciones que plantea Barros (2010, pp. 28-30). Ella recomienda que para reducir los índices de sicariato debería existir mayor coordinación entre los operadores de justicia, pues solo así se obtendrán respuestas más efectivas y oportunas. También la autora

recomienda implementar estrategias interinstitucionales de cooperación que faculten el endurecimiento de penas y castigo severo, no sólo a quienes cometen el homicidio sino también a los autores intelectuales. La autora plantea la disuasión y prevención de delitos. La mayoría de los expertos coinciden con ella.

Asimismo, según Rengifo (2015, p. 13) el legislador peruano suele actuar de modo improvisado y apresurado, ello le origina cometer errores y excesos, además de perder credibilidad ante la opinión pública. Si el público siente que el juez no hace justicia, no creerá en el Poder Judicial y por tanto en el Estado, y eso es muy delicado. Las medidas como por ejemplo la modificatoria del Art. 108º del Código Penal no pueden frenar el crimen y los asesinatos por lucro. Las modificaciones al Código Penal para sancionar en forma más drástica los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, son limitadas ya que estas medidas no reúnen los fines esenciales de la pena como es: la reeducación, rehabilitación, y reincorporación.

Para Rengifo (2015, p. 8) las modificaciones al Código Penal no debe hacerse solo por cuestiones coyunturales, sino hacerse por cuestiones serias, profesionales y realistas. Los problemas no se resolverán con medidas populistas, sino efectivas conociendo la complejidad del fenómeno. Los jueces no deben dejarse presionar por los medios de comunicación ni dejarse influir por cuestiones políticas.

VI. Conclusiones

Primera: El tratamiento judicial que se viene brindado a los atentados contra la vida realizados por sicarios –*delito de sicariato*- en el Distrito Judicial de Lima Norte, ha consistido en subsumir esta conducta en el tipo penal de asesinato por lucro, por cuanto la interpretación que se ha otorgado a esta figura comprende los siguientes supuestos: el primero (asesinato por lucro) cuando el sujeto activo guiado por la obtención de un beneficio patrimonial, toma la decisión de segar la vida de su víctima, y el segundo (sicariato) cuando el sujeto activo actuando por una compensación económica y a pedido del mandante, da muerte a su víctima, supuesto típico del sicariato. Sin embargo, dada la incorporación al código Penal del novísimo delito de sicariato, se ha logrado determinar que tanto el mayor desvalor que implica este accionar debido a que la vida humana se mercantiliza así como la alta peligrosidad del agente, justifican la regulación autónoma de este delito y también que sea sancionado con una mayor penalidad a diferencia del asesinato por lucro, por lo que su aplicación resulta necesaria a efectos de combatir este nuevo fenómeno criminal que cada vía viene en aumento como un método de actuación de la criminalidad organizada y afecta gravemente a la sociedad peruana.

Segunda: Para una correcta aplicación de los tipos penales de sicariato y asesinato por lucro resulta necesario que se establezcan criterios interpretativos que permitan diferenciar ambas figuras penales, por lo que los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte al resolver los casos de atentados contra la vida realizados por sicarios, y ante el dilema de un posible conflicto de aplicación de las penas emplearan el principio interpretativo de especialidad, por el cual la norma especial prima sobre la particular. Al aplicar la pena en el delito de sicariato se verifica que en la conducta imputada concurra un pacto bilateral entre un mandante y un sicario, así como un móvil económico o de cualquier otra índole que caracterizan y otorgan especialidad a este ilícito. Mientras que aplicaran el tipo penal de asesinato por lucro cuando se trate de atentados contra la vida en que el agente de manera unilateral

y con la única finalidad de conseguir una ventaja económica para sí atenta contra su víctima.

Tercera: El delito de sicariato se trata de una figura penal autónoma, que cuenta con características propias que le otorgan un carácter especial frente al delito de homicidio por lucro, y si bien las conductas que sanciona este novísimo tipo penal con una mayor penalidad eran sancionadas antes de su dación como asesinatos por lucro, lo que ha llevado a un sector de la doctrina nacional a opinar que el tratamiento legal de ambos tipos penales podría ocasionar confusión en el operador jurídico y la inaplicación del delito de sicariato en razón que el delito de asesinato por lucro resulta más beneficioso; sin embargo, se ha demostrado que las características especiales del delito de sicariato así como la adecuada interpretación de sus elementos constitutivos permitirá su vigencia y aplicación paralela frente al delito de asesinato por lucro, lo que nos permite concluir que el delito de sicariato encontrará plena aplicación no encontrándose derogado tácitamente, es más no existe la necesidad de la derogación expresa del delito de asesinato por lucro, por cuanto con una adecuada interpretación ha sido posible determinar que cada uno de estos tipos penales regula conductas propias e independientes.

VII. Recomendaciones

Primera: A fin de afrontar la problemática que genera el delito de sicariato, los jueces penales de Lima Norte deberán comprender que el sicariato no se trata de un homicidio común, ni tampoco un crimen agravado, sino más bien se trata de un tipo particular de asesinato, cuyas características especiales deben ser plenamente conocidas para lograr su aplicación frente a la vigencia paralela del delito de asesinato por lucro; para ello, el Poder Judicial deberá implementar cursos de capacitación que permitan a los jueces penales conocer los mercados, redes de actores (contratante, intermediación, sicario, víctima), vínculos con otros delitos, así como las expresiones de influencia socio política de este ilícito (impunidad, privatización, comercialización de la vida, nuevos valores, desinstitucionalización, temor y calidad de vida), lo que redundará en una adecuada comprensión del problema del sicariato en el Perú así como su correcta sanción a fin de combatir este ilícito que viene creciendo en el país.

Segunda: Con la finalidad de que los criterios interpretativos que hemos descrito en las conclusiones y la propuesta de mejora, los mismos que permiten diferenciar los delitos de sicariato y asesinato por lucro para lograr su plena aplicación, y ante una eventual falta de concordancia de criterios interpretativos por parte de la judicatura, se recomienda que se realice un Acuerdo Plenario por parte de los Jueces Penales de la Corte Suprema de Justicia en aplicación del artículo 116° de la Ley orgánica del Poder Judicial, a efectos de que estos criterios adquieran el carácter de doctrina legal y de precedente vinculante para que sean aplicados por los jueces penales de manera obligatoria a nivel nacional.

Tercera: Estando a que la investigación nos ha permitido establecer que el sicariato no es solo un problema jurídico sino en esencia se trata de una problemática social, que por las propias particulares de nuestro país debe ser afrontado y combatido mediante una política integral del Estado, se recomienda en primer lugar que el gasto social se dirija a la seguridad ciudadana, esto es, se implemente mecanismo de

prevención, investigación y sanción de estos hechos evitándose la impunidad; en segundo lugar se debe implementar políticas de prevención de violencia y de inclusión social de menores de edad en riesgos, a efectos de que no sean utilizados como sicarios.

VIII. Propuesta

Criterios de interpretación de los tipos penales de sicariato y asesinato por lucro

La presente propuesta permitirá establecer a los jueces del distrito judicial de Lima Norte los criterios para diferenciar el delito de sicariato con el delito de asesinato por lucro y aplicar el tratamiento legal correctamente según la conducta ilícita del procesado.

Esta propuesta tiene como objetivo determinar los criterios que permitan la aplicación autónoma del delito de sicariato en relación con el delito de asesinato por lucro en el distrito judicial de Lima Norte en los años 2015 a 2016. Como estrategia estableceremos los criterios de interpretación que deberán emplear los jueces penales para efectos de decidir cuál de estas figuras se debe aplicar al caso concreto, siendo de la siguiente manera:

a) Con relación al tipo penal de sicariato, se debe tomar en cuenta que se trata de un delito de carácter muy particular, tanto por el desvalor de la acción que implica así como alta peligrosidad que muestra el agente, por cuanto el sujeto activo acaba con la vida de su víctima tras realizar un pacto previo con un mandante, donde se pone precio a una vida. Los criterios que se distinguen a este delito son los siguientes:

- Desde la tipicidad objetiva, el delito de sicariato se distingue por que la muerte obedece o es la consecuencia de un acto de anterior que lo motivó, esto es, responde a una ORDEN, ENCARGO o ACUERDO; de allí se desprende su naturaleza bilateral, por cuanto caracteriza a este delito la presencia de un mandante, que es quien ordena, encarga o acuerda la muerte y un sicario quien ejecuta la muerte; pero, además en muchos casos intervendrán intermediarios.

Debe tenerse en cuenta estos conceptos normativos, la “orden” se trata de una disposición dada en un contexto de jerarquía y subordinación, que siempre se efectuará dentro de una organización criminal, el “encargo” se trata de la encomienda entre el mandante y sicario en un plano horizontal,

mientras que el “acuerdo” también se trata de un decisión común en un plano horizontal.

- Desde la tipicidad subjetiva, en el delito de sicariato se mata con la finalidad de obtener una ventaja más allá de lo económico, ventaja que el sicario busca alcanzar del mandante y no de la víctima, por tanto, se trata de un tipo penal más amplio que el asesinato por lucro.
 - En cuanto a los grados participación, en este delito, el *mandante* responde en la mayoría de casos a título instigador, salvo en los supuestos realizados mediante una organización criminal o empleo de inimputables en los que responderá como autor mediato; en el caso del intermediario responderá como instigador y finalmente el sicario a título de autor directo o inmediato.
 - En conclusión, el delito de sicariato se caracteriza por la existencia de un pacto previo, por ser bilateralidad y porque el móvil puede ser de cualquier índole incluida el económico, por tanto se trata de un delito especial.
- b) Con relación al delito de asesinato por lucro, los criterios que lo distinguen son los siguientes:
- Desde la tipicidad objetiva, el asesino por lucro realiza el ilícito sin que exista una orden, encargo o acuerdo con tercero, por tanto no existe mandante ni sicario, solo existe el agente que movido por el lucro acaba con su víctima en forma personal y directa, de allí que se distinga por su carácter unilateral.
 - Desde la tipicidad subjetiva, el asesino por lucro acaba con la vida de su víctima con la exclusiva, única y específica finalidad de obtener una ventaja económica o patrimonial respecto a la víctima.

- c) Planteados los criterios de diferenciación de los delitos de sicariato y asesinato por lucro, el juez en observancia del principio interpretativo de especialidad aplicará el delito de sicariato cuando una muerte haya sido producto de una orden, encargo o acuerdo entre mandante y un sicario, cualquiera sea el móvil, por lo que procederá a aplicar una pena no menor de veinticinco años de pena privativa de libertad. Por tanto, en los casos que el agente actúa de manera unilateral ejecutando personalmente la muerte con un móvil de lucro, no se podrá aplicar la figura del sicariato, en este caso el juez deberá subsumirlos en el tipo penal de asesinato por lucro y ante un menor desvalor de la acción en comparación con el sicariato, aplicará una pena no menor quince años de pena privativa de libertad.

IX. Referencias bibliograficas

Academia de la Magistratura (s/f). Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Revista Temas de Derecho Penal Especial. Lima.

Álvarez, J. (2015). *El delito de Sicariato en la ley penal peruana*. En Revista Jurídica Actualidad Penal Vol. 15. Lima - setiembre. Edit. Instituto Pacífico.

Ávila, B. (2006) *Introducción a la metodología de la investigación* Edición electrónica.

Barros, J. (2010). *El sicariato en la ciudad de Cuenca*. Tesis sustentada ante la Universidad de Cuenca. Facultad de Jurisprudencia, ciencias políticas y sociales. Escuela de Derecho.

Batthyány, K. y Cabrera, M. (2011). *Metodología de la investigación en ciencias sociales apuntes para un curso inicial*. (p.39). Recuperado de: http://www.cse.edu.uy/sites/www.cse.edu.uy/files/documentos/FCS_Batthyanny_2011-07-27-lowres.pdf

Behar, R. (2008). *Metodología de la Investigación*. Bogota: Editores Shalom.

Bernal, C., (2010). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). Bogotá: Pearson educacion.

Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica*.

Delgado, C. (2013) *El Sicariato como una modalidad del crimen organizado*. Revista jurídica gaceta penal y procesal penal – Tomo 53. Lima – noviembre. Edit. Gaceta Jurídica.

Heydegger, F. (2015). *El delito de Sicariato. Breves Consideraciones*. En Revista Jurídica Actualidad Penal Vol. 15. Lima - setiembre (2015). Edit. Instituto Pacífico.

- Hurtado, J. (2016). *Ley contra el crimen organizado N° 30077, relativo al delito de sicariato*. En Revista Jurídica Actualidad Penal Vol. 15. Lima - setiembre. Edit. Instituto Pacífico.
- Jiménez, J. (2015). *Populismo Punitivo*. En Revista Jurídica Actualidad Penal Vol. 16. Lima – octubre. Edit. Instituto Pacífico.
- Justicia juvenil restaurativa. (2014). *Sicariato juvenil*. Boletín N° 11. Lima.
- Mérida, H. (2015). Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios. Tesis de grado licenciatura en investigación criminal y forense. Facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Núñez, V. (2015). *El delito de Sicariato como expresión del Derecho Penal del Enemigo*. Lima Edit. ESIPEC.
- Núñez, V. (2016). La teoría del delito aplicada al tipo penal de sicariato como expresión del derecho penal del enemigo. En: Zúñiga Rodríguez. Laura (Directora) *Ley contra el crimen organizado (Ley N° 30077) aspectos sustantivos, procesales y ejecución penal*. Lima (2016). Edit. Instituto Pacífico.
- Peña, R. (2016). *Crimen Organizado y Sicariato – Tratamiento Penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana*. Lima. Edit. Ideas.
- Poma, R. (2014). *El sicariato en el Perú*. Lima. Observatorio.
- Ramos, C (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima. Editorial Grijley.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española (22a ed.)*. España

- Reátegui, J. (2015). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Edit. Instituto Pacífico.
- Rengifo, J. (2015). El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. Lima.
- Rivas, S. (2015). *El tipo penal de Sicariato. ¿Era realmente necesario?* En: Revista Jurídica Actualidad Penal Vol. 15. Lima setiembre. Edit. Instituto Pacífico.
- Rodríguez, M. (2016). *El Incipiente Crimen Organizado Nacional y sus Verdugos, los Improvisados Sicarios*. En Revista Jurídica Actualidad Penal Vol. 23. Lima - Mayo. Edit. Instituto Pacífico.
- Salinas, R. (2015). *El innecesario delito de Asesinato por Sueldo: Sicariato*. En Revista Jurídica Actualidad Penal Vol. 15. Lima - setiembre. Edit. Instituto Pacífico.
- Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. Sentencia de vista (2016). Recuperado en de: <https://prezi.com/nhwg54n0ujov/sicariato/12julio2016>.
- Valderrama, S (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima. Editorial San Marcos.
- Véliz, S. (2012). *Necesidad de tipificar en el código penal, el homicidio calificado, con fin de lucro directo, como un delito autónomo Tesis previo para optar el grado de jurisprudencia y título de abogado*. Loja: Universidad Nacional de Loja. Área Jurídica. Carrera de Derecho.
- Viale, A. (1946). *Homicidio calificado*. En Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

Villavicencio F. (2016). *Criminalidad Organizada y el Delito de Asesinato*. en: Zúñiga Rodríguez Laura (directora) Ley Contra el Crimen Organizado (Ley N° 30077) Aspectos Sustantivos, Procesales y Ejecución Penal. Lima. Edit. Instituto Pacífico.

Kerlinger, F. (1983). *Investigación del Comportamiento. Técnicas y Metodología*, (2ª. ed.). México: Ed. Interamericana.

Anexos

Anexo 1

ARTICULO CIENTIFICO



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Tratamiento judicial del Delito de Sicariato y Asesinato por lucro en el
Distrito judicial de Lima Norte.
2015 – 2016**

Br. Eliana Marisabel Guerreros Coronado

ESCUELA DE POSGRADO
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Resumen

El presente trabajo de investigación surgió con el objetivo de generar un espacio de diálogo y reflexión académica sobre este tema que ha generado tanta polémica en nuestro país, la regulación autónoma del tipo penal de sicariato, de allí la necesidad de estudiar los factores que nos permiten sostener la necesidad de su regulación autónoma y vigencia paralela con el delito de asesinato por lucro, establecer las diferencias entre ambas figuras penales, y determinar los criterios que nos permitan una correcta aplicación de ambas figuras penales, evitando que en la comunidad nacional se genere sensación de impunidad.

Palabras claves: sicariato, asesinato por lucro, Corte Superior de Lima Norte.

Abstract

This research emerged with the aim of creating a space for dialogue and academic reflection on this issue that has generated much controversy in our country, the autonomous regulation of the crime of vicariate, hence the need to

study the factors that allow us support the need for autonomous regulation and parallel force with the crime of murder for profit, to establish the differences between the two criminal figures, and determine the criteria that allow us a correct application of both criminal figures, preventing the national community feeling is generated impunity.

Key words: assassination, assassination for profit, Superior Court of North Lima.

Introducción

La presente investigación se ha desarrollado con la finalidad de determinar la relación que existe entre ambos tipos penales, establecer sus diferencias y los criterios que permitan la correcta aplicación de ambas figuras penales, teniendo como objetivo general: determinar cómo se ha procesado los delitos de sicariato y asesinato por lucro en el distrito judicial de Lima Norte en los años 2015 a 2016.

El tipo de estudio de la investigación es básica, de método teórico – dogmático, por cuanto se otorgará primacía a la sistematización de los conceptos de carácter jurídico. Este tipo de investigación busca el conocimiento puro por medio de la recolección de datos, de forma que añade datos que profundizan cada vez más los conocimientos ya existentes. Finalmente la presente investigación contiene los siguientes Capítulos: Marco Teórico, Problema de Investigación, Marco Metodológico, Resultados y Discusión, Conclusiones, Recomendaciones y Referencias Bibliográficas utilizadas y los anexos citados en el texto.

Antecedentes

La problemática se ha suscitado tras la expedición del Decreto legislativo N° 1181, que regula la autonomía del delito de sicariato, considerando que su regulación resulta innecesaria, por cuanto su contenido ya se encontraría regulado por el delito de asesinato por lucro, tipificado en el artículo 108° inciso 1 del código Penal modificado por Ley N° 30253. Salinas (2015) enfatizando que tanto los sicarios como aquellos que contratan sus servicios venían siendo procesados y sancionados con drásticas penas luego del debido proceso penal, lo que demuestra la innecesaria regulación autónoma del sicariato.

Revisión de la literatura

Concepto de delito de sicariato

Se trata de un delito de carácter muy particular, tanto por el desvalor de la acción que implica así como alta peligrosidad que muestra el agente, por cuanto el sujeto activo acaba con la vida de su víctima tras realizar un pacto previo con un mandante, donde se pone precio a una vida. Este delito se distingue por que la muerte obedece o es la consecuencia de un acto de anterior que lo motivó, esto es, responde a una ORDEN, ENCARGO o ACUERDO; de allí se desprende su naturaleza bilateral, por cuanto caracteriza a este delito la presencia de un mandante, que es quien ordena, encarga o acuerda la muerte y un sicario quien ejecuta la muerte.

Concepto de delito de asesinato por lucro

El asesino por lucro realiza el ilícito sin que exista una orden, encargo o acuerdo con tercero, por tanto no existe mandante ni sicario, solo existe el agente que movido por el lucro acaba con su víctima en forma personal y directa, de allí que se distingue por su carácter unilateral además porque acaba con la vida de su víctima con la exclusiva, única y específica finalidad de obtener una ventaja económica o patrimonial respecto a la víctima.

Problema

El delito de sicariato es una figura penal autónoma, con características propias que le otorgan un carácter especial frente al delito de Asesinato por Lucro, lo que ha llevado a un sector de la doctrina nacional a opinar que el tratamiento legal de ambos tipos penales podría ocasionar confusión en el operador jurídico y la inaplicación del delito de sicariato, en razón que el delito de asesinato por lucro resulta más beneficioso por cuanto la pena es menor. La presente investigación se ha desarrollado con la finalidad de determinar la relación que existe entre ambos tipos penales, establecer sus diferencias y los criterios que permitan la correcta aplicación de ambas figuras penales.

Problema general

¿De qué manera los jueces del Distrito Judicial de Lima Norte procesaron el delito de sicariato y asesinato por lucro en los años 2015 - 2016?

Problemas específicos

¿Cuáles son los criterios jurídicos que permiten diferenciar a los jueces del Distrito Judicial de Lima Norte el delito de sicariato con el delito de asesinato por lucro?

¿Cuál es el tratamiento legal del delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro?

Objetivo

Objetivo general

Determinar cómo se ha procesado los delitos de sicariato y asesinato por lucro en el distrito judicial de Lima Norte en los años 2015 a 2016.

Objetivos específicos

Determinar los criterios que permiten diferenciar el delito de sicariato con el delito de asesinato por lucro en el distrito judicial de Lima Norte en los años 2015 a 2016.

Determinar los criterios que permiten la aplicación autónoma del delito de sicariato en relación con el delito de asesinato por lucro en el distrito judicial de Lima Norte en los años 2015 a 2016.

Metodo

La presente investigación se trata de una de carácter cualitativo, empleando el método teórico-dogmático propio de la ciencia jurídica, por cuanto se efectuará el estudio de los tipos penales de sicariato y asesinato por lucro, a efectos de establecer construcciones lógicas que nos permitan diferenciar ambas figuras penales y lograr la correcta aplicación en la realidad concreta de dichos tipos penales. El escenario de estudio es la sede del Distrito Judicial de Lima Norte, las bibliotecas especializadas y trabajo de campo que nos ha permitido obtener la información requerida.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se han utilizado en la investigación, son los siguientes: Entrevistas, guías de entrevistas, ficha de análisis documental, cuadro comparativo, etc.

Resultados

De los resultados de las entrevistas podemos afirmar que las hipótesis quedan demostradas, toda vez que la mayoría de los entrevistados creen que los jueces están errando al momento de determinar los delitos de sicariato y asesinato por lucro. También creen que la legislación debería corregirse, modificarse y establecerse criterios de diferenciación de ambas conductas delictivas, es importante resolver esta problemática pues está en juego la seguridad ciudadana y el derecho a la tranquilidad y la paz de los ciudadanos que cada vez exigen y esperan que los jueces asuman su rol y responsabilidad con competencia en aras de proteger los bienes jurídicos.

Discusion

En esta parte se ponen a consideración los principales aportes de los autores estudiados y con ello se plantea la siguiente discusión, la misma que ha permitido corroborar las hipótesis, siendo que Rengifo (2015, p. 13) señala que el legislador peruano suele actuar de modo improvisado y apresurado, ello le origina cometer errores y excesos, además de perder credibilidad ante la opinión pública. Si el público siente que el juez no hace justicia, no creerá en el Poder Judicial y por tanto en el Estado, y eso es muy delicado.

La modificatoria del Art. 108º del Código Penal no puede frenar el crimen y los asesinatos por lucro., siendo las modificaciones al Código Penal para sancionar en forma más drástica los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, están limitadas ya que estas medidas no reúnen los fines esenciales de la pena como es: la reeducación, rehabilitación, y reincorporación.

Referencias bibliográficas

Álvarez, J. (2015). *El delito de Sicariato en la ley penal peruana*. En Revista Jurídica Actualidad Penal Vol. 15. Lima - setiembre. Edit. Instituto Pacífico.

Delgado, C. (2013) *El Sicariato como una modalidad del crimen organizado*. Revista jurídica gaceta penal y procesal penal – Tomo 53. Lima – noviembre. Edit. Gaceta Jurídica.

Heydegger, F. (2015). *El delito de Sicariato. Breves Consideraciones*. En Revista Jurídica Actualidad Penal Vol. 15. Lima - setiembre (2015). Edit. Instituto Pacífico.

Rengifo, José (2015). *El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional*. Lima.

Anexo 2

FORMATO DE GUIA DE ENTREVISTA

Señores Abogados, la presente entrevista es parte de una investigación que me permitirá recoger información importante relacionada sobre el tema de investigación: **“TRATAMIENTO JUDICIAL DEL DELITO DE SICARIATO Y ASESINATO POR LUCRO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE. 2015 – 2016”**, al respecto se le pide responder brevemente las preguntas que a continuación se acompaña.

Nombres y Apellidos:

Cargo:

1.- ¿Cree Usted que se encuentra justificada la regulación autónoma del delito de Sicariato?

.....
.....

2.- ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de sicariato?

.....
.....

3.- ¿Cree usted que los jueces utilizan criterios diferenciados para la aplicación el delito de sicariato y del delito de asesinato por lucro?

.....
.....

5. ¿Qué criterios se pueden utilizar para diferenciar el delito de sicariato del delito de asesinato por lucro?

.....
.....

5.- ¿En qué consiste el principio de especialidad en la aplicación del delito de sicariato y del delito de homicidio por lucro?

.....
.....

6.- ¿Considera que los jueces aplican de modo adecuado el tratamiento legal del delito de sicariato?

.....
.....

7.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de asesinato por lucro?

.....
.....

8.- ¿Cuáles son los elementos constitutivos en el delito de asesinato por lucro?

.....
.....

9- ¿Cuáles son los elementos constitutivos en el delito de asesinato por lucro?

.....
.....

Anexo 3

CRIMENES POR ENCARGO



Fuente: Medhalyne Poma Vega (2014). Sicariato en el Perú.

Anexo 4

PROYECTO ACUERDO PLENARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PLENO JURISCCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y
TRANSITORIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO PLENARIO N° - 2017

Lima, de junio del 2017

Los Jueces Supremos de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, reunidas en Pleno Jurisdiccional de conformidad con la facultad establecida en el artículo 116° del T.U.O. de la Ley orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1° Las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° -2017, acordaron realizar el presente Pleno Jurisdiccional de conformidad con la facultad establecida en el artículo 116° del T.U.O. de la Ley orgánica del Poder Judicial, y emitir el siguiente acuerdo Plenario.

2° Estando a que tanto la doctrina nacional ha evidenciado la problemática que ha generado la expedición del Decreto Legislativo N° 1181 del 27 de julio de 2015 incorpora al Código Penal como tipo penal autónomo e independiente al delito de sicariato, conducta típica que la jurisprudencia nacional ha venido sancionado como delito de asesinato por lucro, de allí la necesidad de establecer como doctrina legal vinculante los criterios que permiten diferenciar ambas figuras penales y permitan que sean plenamente aplicables, estando a que el novísimo tipo penal de sicariato reviste un mayor desvalor de la acción, lo que a consideración del legislador ha sido reflejado en su sanción con una pena más grave.

3° En consecuencia, se ha procedido a estudiar la diversa jurisprudencia emitida en los procesos penales seguidos por el delito de asesinato por lucro, para efectos de determinar el contenido de su injusto penal así como la sanción de los sujetos involucrados en este ilícito, así como efectuar un riguroso análisis del tipo penal de sicariato. Por lo que, estando a lo debatido y acordado se decidió redactar el presente Acuerdo Plenario incorporando los fundamentos jurídicos necesarios para establecer doctrina legal que responda a la preocupación expuesta, así mismo se resolvió establecer su carácter vinculante, en concordancia con la función unificadora que corresponde a esta Corte Suprema de Justicia.

4° La deliberación y votación se realizó el día de la fecha, por lo que por UNANIMIDAD se emitió el presente Acuerdo Plenario.

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. - *El Tipo penal de Sicariato*

5° Debe tomarse en cuenta que el novísimo tipo penal de sicariato regulado en el artículo 108-C incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1181 del 27 de Julio de 2015, se trata de un delito de carácter muy particular, tanto por el desvalor de la acción que implica así como alta peligrosidad que muestra el agente, por cuanto el sujeto activo acaba con la vida de su víctima tras realizar un pacto previo con un mandante, donde se pone precio a una vida.

6° Lo expuesto en el párrafo anterior, que muestra el carácter especial del contenido típico del sicariato establecido en el artículo 108-C, nos permite exponer los criterios que distinguen a este delito:

A. Desde la tipicidad objetiva, el delito de sicariato se distingue por que la muerte obedece o es la consecuencia de un acto de anterior que lo motivó, esto es, responde a una ORDEN, ENCARGO o ACUERDO; de allí se desprende su naturaleza bilateral, por cuanto caracteriza a este delito la presencia de un mandante, que es quien ordena, encarga o acuerda la muerte y un sicario quien

ejecuta la muerte; pero, además en muchos casos intervendrán intermediarios. Debe tenerse en cuenta estos conceptos normativos, la “orden” se trata de una disposición dada en un contexto de jerarquía y subordinación, que siempre se efectuará dentro de una organización criminal, el “encargo” se trata de la encomienda entre el mandante y sicario en un plano horizontal, mientras que el “acuerdo” también se trata de un decisión común en un plano horizontal.

B. Desde la tipicidad subjetiva, en el delito de sicariato se mata con la finalidad de obtener una ventaja más allá de lo económico, ventaja que el sicario busca alcanzar del mandante y no de la víctima, por tanto, se trata de un tipo penal más amplio que el asesinato por lucro.

C. En cuanto a los grados participación, en este delito, el *mandante* responde en la mayoría de casos a título instigador, salvo en los supuestos realizados mediante una organización criminal o empleo de inimputables en los que responderá como autor mediato; en el caso del intermediario responderá como instigador y finalmente el sicario a título de autor directo o inmediato.

D. Finalmente en el delito de sicariato debido al desvalor de acción que implica, se encuentran sancionadas el ofrecimiento así como la conspiración para cometer este delito.

7° En conclusion, el delito de sicariato se caracteriza por la existencia de un pacto previo, por ser bilateralidad y porque el móvil puede ser de cualquier indole incluida el económico, por tanto se trata de un delito especial.

2.- El Tipo penal de Asesinato por lucro

8° El delito de asesinato por lucro regulado en el artículo 108° del código penal, al tratarse de un atentado contra vida agravado por el móvil tan bajo de obtener una ventaja económica de la víctima, reúne las siguientes características:

- Desde la tipicidad objetiva, el asesino por lucro realiza el ilícito sin que exista una orden, encargo o acuerdo con tercero, por tanto no existe mandante ni sicario, solo existe el agente que movido por el lucro acaba con su víctima en

forma personal y directa, de allí que se distinga por su carácter unilateral.

- Desde la tipicidad subjetiva, el asesino por lucro acaba con la vida de su víctima con la exclusiva, única y específica finalidad de obtener una ventaja económica o patrimonial respecto a la víctima.

3. - Criterios de interpretación en la aplicación de los tipos penales de sicariato y asesinato por lucro.

9° Planteados los criterios de diferenciación de los delitos de sicariato y asesinato por lucro, el juez en observancia del principio interpretativo de especialidad aplicará el delito de sicariato cuando una muerte haya sido producto de una orden, encargo o acuerdo entre mandante y un sicario, cualquiera sea el móvil, por lo que procederá a aplicar una pena no menor de veinticinco años de pena privativa de libertad. Por tanto, en los casos que el agente actúa de manera unilateral ejecutando personalmente la muerte con un móvil de lucro, no se podrá aplicar la figura del sicariato, en este caso el juez deberá subsumirlos en el tipo penal de asesinato por lucro y ante un menor desvalor de la acción en comparación con el sicariato, aplicará una pena no menor quince años de pena privativa de libertad.

II. DECISIÓN

10° En atención a lo expuesto, Salas Penales de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, con votación unánime de los Jueces supremos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

11° Establecer como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 5° al 9°.

SUSCRIBEN LOS MAGISTRADOS SUPREMOS.

Anexo 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: TRATAMIENTO JUDICIAL DEL DELITO DE SICARIATO Y ASESINATO POR LUCRO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE. 2015 – 2016

PROBLEMA OBJETIVO	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General ¿De qué manera los jueces del distrito judicial de Lima Norte procesaron el delito sicariato y el delito de asesinato por lucro en los años 2015 2016?</p> <p>Problema Secundario ¿Cuáles son los criterios que permiten diferenciar a los jueces del distrito judicial de Lima Norte el delito de sicariato con el delito de asesinato por lucro?</p> <p>¿Cuál es el tratamiento legal del delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro?</p>	<p>Objetivo General Determinar cómo se ha procesado los delitos de sicariato y asesinato por lucro en el distrito judicial de Lima Norte en los años 2015 a 2016</p> <p>Objetivos Específicos Determinar los criterios que permiten diferenciar el delito de sicariato con el delito de asesinato por lucro en el distrito judicial de Lima Norte en los años 2015 a 2016.</p> <p>Determinar los criterios que permiten la aplicación autónoma del delito de sicariato en relación con el delito de asesinato por lucro en el distrito judicial de Lima Norte en los años 2015 a 2016</p>	<p>Hipótesis General Los jueces del distrito judicial de Lima Norte procesaron de modo inadecuado el delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro en el distrito judicial de Lima en los años 2015 a 2016, lo que generó un tratamiento indiferenciado y confuso de ambos delitos.</p> <p>Hipótesis Específicos Los criterios que permiten diferenciar a los jueces del distrito judicial de Lima Norte el delito de sicariato con el delito de asesinato por lucro, están referidos a la mayor amplitud de comportamientos que abarcan el tipo penal de sicariato y que el beneficio obtenido no solo tiene contenido patrimonial sino de cualquier otra índole, así como en su mayor penalidad.</p> <p>2.- El tratamiento legal del delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro resulta confuso y ambiguo, lo que conduce a error al juez al aplicar alguno de estos delitos.</p>	<p>Variable Independiente (X): Delito de Sicariato</p> <p>Variable Dependiente (Y): Delito de Asesinato por lucro</p>	<p>Indicadores: V.I. (X):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autonomía del delito de sicariato. - Análisis de los elementos constitutivos del delito de Sicariato. - Criterios de diferenciación del delito de sicariato con el asesinato por Lucro. - El principio de especialidad en la aplicación del delito de sicariato. <p>V.D. (Y):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza jurídica del Asesinato por lucro. - Análisis de los elementos constitutivos del delito de Asesinato por lucro. - Criterios jurisprudenciales. 	<p>Tipo de Investigación: Explorativo, con enfoque cualitativo.</p> <p>Diseño:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De campo. - Bibliográfico. <p>Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos: Técnicas: Encuesta. Instrumento: Cuestionarios</p> <p>Técnica: Documental</p> <p>Fuentes: Bibliográficas.</p>

Anexo 6

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

PREGUNTA	A1	A2	A3	A4	A5	A6	CONVERGENCIA	DIVERGENCI A	INTERPRETACION
1.- ¿Cree Usted que se encuentra justificada la regulación autónoma del delito de Sicariato?	Si estando a que es un delito con sus propias características, en este delito la vida humana se mercantiliza pues hay un pacto previo en donde el sujeto activo actúa por una compensación económica y a pedido del mandante da muerte a su víctima	Si se justifica por la peligrosidad del agente, es por esta razón que su penalidad es mayor a fin de combatir este fenómeno criminal que se da cada vez más en nuestro país	Si se justifica, pues busca reprimir de forma severa y con penas más altas esta conducta delictiva como es el sicariato,	No se justifica estando a que ya existe una figura delictiva similar como es el asesinato por lucro.	Si se justifica pues el delito de sicariato tiene elementos particulares en el accionar de su comisión, como son la peligrosidad del agente.	No se justifica estando a que esta figura delictiva ya se encuentra regulada en el delito de asesinato por lucro.	La mayoría de los entrevistados considera que si se justifica la autonomía de su regulación estando a las características particulares como son la peligrosidad del agente, en donde el sujeto activo actúa por una compensación económica y da muerte a su víctima.	Otro grupo en minoría señala que esta figura delictiva ya se encuentra regulada en el delito de asesinato por lucro.	La mayoría de los entrevistados considera que si se encuentra justificada, señalan que el delito de sicariato posee características particulares como son la peligrosidad del agente, en este delito la vida humana se mercantiliza pues hay un contrato previo en donde el sujeto activo actúa por una compensación económica y da muerte a su víctima, es por esta razón que se justifica que las penas sean más altas, con el fin de combatir este fenómeno criminal que se encuentra en aumento en nuestro país, sin embargo un grupo minoritario señala que este ilícito penal ya se encuentra regulado en el tipo penal de asesinato por lucro, siendo innecesaria su autonomía y aplicación en la práctica.
2. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de sicariato?	En el delito de sicariato se advierte la presencia de un pacto por cuanto hay un mandante que ordena la muerte y un	En los delitos de sicariato la muerte del agraviado es la consecuencia de un pacto	En el delito de sicariato hay un acuerdo bilateral en el cual el sicario ejecuta la orden de	En el delito de sicariato al igual que en el delito de asesinato por lucro el móvil es de carácter	Existe un pacto anterior a la comisión del delito, en donde una persona	Resultan siendo los mismos elementos que en el delito de asesinato por lucro, pues la conducta es dar muerte a una persona a cambio	En mayoría los entrevistados señalan que en los delitos de sicariato la muerte del agraviado es la consecuencia de un pacto anterior, siendo que	En minoría los entrevistados señalan que los elementos del delito de sicariato son los mismos que en el delito de	La mayoría de los entrevistados señalan que en los delitos de sicariato la muerte del agraviado es la consecuencia de un pacto anterior, siendo que responde a una orden, encargo o acuerdo, este acuerdo es bilateral por cuanto hay un mandante que ordena la

	<p>sicario que ejecuta la orden sin que éste tenga alguna relación directa con la víctima.</p>	<p>anterior, siendo que responde a una orden, encargo o acuerdo, este acuerdo es bilateral por cuanto hay un mandante que ordena la muerte y un sicario que ejecuta la orden sin que éste tenga alguna relación directa con la víctima.</p>	<p>dar muerte a la víctima por encargo de otra persona, por la cual recibe una retribución económica.</p>	<p>economico, por lo que resultan siendo en la práctica la misma conducta delictiva.</p>	<p>contrata los servicios de un sicario a fin de dar muerte a su víctima, a cambio de un beneficio económico.</p>	<p>de un beneficio económico.</p>	<p>responde a una orden, encargo o acuerdo, este acuerdo es bilateral por cuanto hay un mandante que ordena la muerte y un sicario que ejecuta la orden.</p>	<p>asesinato por lucro, pues la conducta es dar muerte a una persona a cambio de un beneficio económico.</p>	<p>muerte y un sicario que ejecuta la orden sin que éste tenga alguna relación directa con la víctima, cometiendo el delito por encargo a fin de obtener una ventaja económica o de cualquier otra índole. Un grupo minoritario de entrevistados señala que en el delito de sicariato al igual que en el delito de asesinato por lucro el movil es de carácter economico, por lo que resultan siendo en la práctica la misma conducta delictiva.</p>
<p>3.- ¿Cree usted que los jueces utilizan criterios diferenciados para la aplicación del delito de sicariato y del delito de asesinato por lucro?</p>	<p>Los jueces no aplican criterios diferenciados para el delito de sicariato y el asesinato por lucro, porque en la práctica se suele confundir dichas conductas.</p>	<p>No hay una adecuada aplicación debido a que las conductas del delito de sicariato y asesinato por lucro son similares.</p>	<p>En algunos casos los jueces aplican la ley más favorable.</p>	<p>Por la similitud de las conductas resulta complicado.</p>	<p>En la práctica los jueces aplican lo más favorable.</p>	<p>Se aplica lo más favorable.</p>	<p>Los entrevistados coinciden que no se aplican criterios diferenciados para el delito de sicariato y el asesinato por lucro, porque en la práctica las conductas son similares.</p>	<p>No hay divergencias.</p>	<p>Los entrevistados consideran que los jueces no aplican criterios diferenciados para el delito de sicariato y el asesinato por lucro, porque en la práctica se suele confundir ambas conductas, además de ello al tener el delito de asesinato por lucro una pena más baja que el delito de sicariato, los jueces aplicarán lo más favorable para el procesado.</p>
<p>4.- ¿Qué criterios se pueden utilizar para diferenciar el delito de sicariato del delito de asesinato por</p>	<p>Uno de los criterios a utilizar podría ser la peligrosidad del agente, es</p>	<p>Uno de los criterios podría ser el acuerdo previo que se da entre</p>	<p>El delito de sicariato se diferencia del delito de asesinato por lucro en</p>	<p>Su regulación resulta innecesaria, por cuanto su</p>	<p>La peligrosidad del agente es un criterio importante</p>	<p>Considero que su regulación resulta innecesaria, por cuanto su contenido ya se encontraría</p>	<p>Los entrevistados en mayoría señalan que existen diferencias en ambos tipos penales, en el</p>	<p>Un grupo de entrevistados considera que su regulación resulta innecesaria,</p>	<p>Los entrevistados en mayoría señalan que existen diferencias en ambos tipos penales, en el delito de sicariato la peligrosidad del agente implica ya una</p>

lucro?	decir del sicario quien quita la vida de una persona a cambio de una retribución económica.	el sicario y el mandante.	razón que para su comisión da un acuerdo previo, el sicario realiza su conducta por un beneficio económico.	contenido ya se encontraría regulado	.	regulado por el delito de asesinato por lucro	delito de sicariato de la peligrosidad del agente implica ya una diferencia, además de ello el sicario es contratado por una persona con la finalidad de quitar la vida a un tercero, el sicario comete el delito a cambio de una retribución económica, lo que denota que se trata de un delito de carácter muy particular.	por cuanto su contenido ya se encontraría regulado por el delito de asesinato por lucro	diferencia, además de ello el sicario es contratado por una persona con la finalidad de quitar la vida a un tercero, el sicario comete el delito a cambio de una retribución económica, lo que denota que se trata de un delito de carácter muy particular, en cambio en el asesinato por lucro solo hay un interesado quien lesiona la vida movido por el lucro.
5.- ¿En qué consiste el principio de especialidad en la aplicación del delito de sicariato y del delito de homicidio por lucro?	Consiste en aplicar cuando una conducta aparezca en varios tipos penales el tipo penalmente aplicable al caso, lo que resultaría efectivo en los casos de sicariato.	Este principio podría aplicarse para el delito de sicariato, pero previo a ello deben establecerse criterios de diferenciación de las conductas delictivas del sicariato y por lucro.	Consiste en aplicar en el caso que hay dos conductas similares reguladas la que más se aplica al caso, podría aplicarse para el delito de sicariato.	La regulación del delito de sicariato ya se encuentra regulada en el asesinato por lucro.	Este principio podría aplicarse para el delito de sicariato y de esta forma efectivizar su aplicación, pues bajo este principio cuando hay dos conductas similares debe aplicarse la que	Bajo este principio cuando hay dos conductas similares debe aplicarse la que más se ajuste al caso concreto, a mi parecer como ya señale mi posición es que la regulación del delito de sicariato resulta innecesaria al ya estar regulada la conducta en el asesinato por lucro.	Los entrevistados coinciden que bajo el principio de especialidad se debe preferir aplicar el delito de sicariato siempre que verifiquen que en la conducta imputada concurra las características del delito de sicariato.	Un grupo de entrevistados considera que su regulación resulta innecesaria.	Los entrevistados señalaron en primer lugar que el principio de excepcionalidad consiste en que cuando una misma conducta aparezca prevista por varios tipos penales deberá aplicarse el tipo penalmente estrictamente aplicable al caso, este principio podría aplicarse para el delito de sicariato y de esta forma efectivizar su aplicación, pero previo a ello deben establecerse criterios de diferenciación de las conductas delictivas del sicariato y asesinato por lucro.

					más se ajuste al caso concreto.				
6.- ¿Considera que los jueces aplican de modo adecuado el tratamiento legal del delito de sicariato?	No, generalmente se aplica el delito de asesinato por lucro.	No, se aplica en muchos casos el asesinato por lucro, por el principio de favorabilidad en relación a las penas que son más favorables que en el delito de sicariato.	No existe una adecuada aplicación al no existir criterios para diferenciarlo del delito de asesinato por lucro.	No, muchas veces se aplica el delito de asesinato por lucro.	No se da un tratamiento adecuado.	No, debido a que muchas veces el delito de sicariato suele confundirse con el asesinato por lucro.	La mayoría de los entrevistados señalan que el tratamiento judicial que se ha venido aplicando a los atentados contra la vida realizados por sicarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, ha consistido en subsumir esta conducta en el tipo penal de asesinato por lucro.	No hay divergencias.	La mayoría de los entrevistados señalan que el tratamiento judicial que se ha venido aplicando a los atentados contra la vida realizados por sicarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, ha consistido en subsumir esta conducta en el tipo penal de asesinato por lucro, por cuanto se considera que el sujeto activo actúa guiado por obtener un beneficio patrimonial, unilateralmente, toma la decisión de sesgar la vida de su víctima, evidenciando que los jueces no aplican de modo adecuado el tratamiento legal del delito de sicariato, pues suelen confundirlo con el delito de asesinato por lucro, debido a la similitud de las conductas.
7.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de asesinato por lucro?	Responde al bien jurídico de primer valor como es la vida humana.	Responde a la afectación del bien jurídico protegido como es la vida.	La razón de ser es penalizar la conducta ilícita que consiste en acabar con la vida de una persona por motivos de lucro.	Busca reprimir la conducta ilícita de dar muerte a una persona por un móvil lucrativo.	Responde a la afectación del bien jurídico máspreciado como es la vida, por un móvil lucrativo.	Busca sancionar la conducta ilícita de atentar contra la vida de una persona por un móvil económico.	Los entrevistados coinciden en que la naturaleza del delito de asesinato por lucro responde a la afectación del bien jurídico protegido como es la vida.	No hay divergencias	Los entrevistados coinciden en que la naturaleza del delito de asesinato por lucro responde a la afectación del bien jurídico protegido como es la vida, donde se busca el beneficio económico con la muerte de la víctima.
8.- ¿Cuáles son los elementos constitutivos en el	En el asesinato por lucro el sujeto	El sujeto activo realiza el ilícito	En este tipo de delito el accionar del	El sujeto activo realiza el	En este tipo de delito el	En este delito la acción es realizada por el	Todos los entrevistados consideran que en	No hay divergencias.	Los entrevistados señalaron que conforme lo establecido en nuestro código penal en el

delito de asesinato por lucro?	activo realiza el ilícito en forma personal, a fin de obtener una ventaja económica.	penal en forma unilateral, con un fin lucrativo.	en sujeto activo es unilateral y mediar o acuerdo o pacto.	tipo de forma directa, por un beneficio económico respecto de la víctima.	sujeto activo realiza la acción sin contratar a nadie para la realización del mismo.	sujeto activo de forma directa, con el fin de obtener un beneficio económico en relación a la víctima.	este tipo de delito el accionar por parte del sujeto activo es unilateral, directo, con la finalidad de obtener un beneficio económico de su víctima.	asesinato por lucro el sujeto activo acaba con la vida de su víctima, en forma personal y directa, con la finalidad de obtener una ventaja económica respecto de la víctima.	
9.-¿La normativa sobre sicariato y asesinato por lucro está debidamente regulada? ¿Debería mejorar o modificarse? Explique su respuesta.	No se encuentra debidamente regulada, es necesario, corregirse, y mejorarse, y establecer criterios respecto a las diferencias entre el delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro.	Se deben establecer criterios a fin de aplicar correctamente la normatividad del sicariato y el asesinato por lucro.	Deben establecerse e criterios a fin de aplicar correctamente los tipos penales, ya que cada uno posee características distintas.	Se debe derogar la normatividad sobre sicariato pues lo que genera es confusión en el operador de justicia al estar esta conducta ya regulada en el asesinato por lucro.	Considero que deben establecerse criterios para definir claramente las particularidades de cada tipo delictivo y no se confundan en la praxis.	Se debe mejorar o modificar la normatividad sobre sicariato pues lo que genera es confusión en el operador de justicia.	En mayoría los entrevistados coinciden que deben establecerse criterios que definan las diferencias de ambos tipos penales para una correcta aplicación.	En minoría los entrevistados señalan que debería modificarse su regulación o derogarse a fin de no crear confusión en el operador de justicia.	Los entrevistados señalan que la norma no es clara al momento de regular la conducta del delito sicariato y asesinato por lucro, pues suelen confundirse en la práctica pues ambas son conductas que persiguen un beneficio económico, por lo cual sería necesario realizarse acuerdos plenarios a fin establecer criterios respecto a las diferencias entre el delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro, para de esta manera efectivizar la aplicación del delito de sicariato.